Bando Municipal

de Policía Y Buen Gobierno de Zacualpan, Estado de México 2015

C. José Bahena García
Presidente Municipal Constitucional de Zacualpan

GACETA MUNICIPAL
Periódico Oficial del H. Ayuntamiento de Zacualpan, Estado de México.
05 de Febrero de 2015

INDICÉ

TÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN DEL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I. DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y COMO GOBIERNO
CAPÍTULO II. NOMBRE Y ESCUDO
CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LOS HABITANTES, VECINOS, TRANSEUNTES VISITANTES Y/O EXTRANJEROS
CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS
CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN.
CAPÍTULO IV. DE LAS PROHIBICIONES A LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEUNTES.

CAPÍTULO V. DEL PÁDRON MUNICIPAL.

TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. DEL AYUNTAMIENTO.
SECCIÓN I. DE LAS SESIONES DE CABILDO
SECCIÓN II. DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA HACIENDA PÚBLICA
SECCIÓN I. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.
SECCIÓN II. BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO
SECCIÓN III. BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.
SECCIÓN IV. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

INDICÉ

SECCIÓN I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION.

SECCIÓN II. DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.

SECCIÓN III. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TÍTULO QUINTO
DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO II. LA CONSEJERIA JURIDICA
CAPÍTULO III. DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN DE TESORERIA Y ADMINISTRACION.
CAPÍTULO V. DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
CAPÍTULO VI. DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS
CAPÍTULO VII. DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS
CAPÍTULO VIII. DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTADURÍA
CAPÍTULO IX. DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO
CAPÍTULO X. DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO XI. DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
CAPÍTULO XII. DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
CAPÍTULO XIII. DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES
CAPÍTULO XIV. SUDIRECCION DEL PARQUE VEHICULAR
CAPÍTULO XV. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO
CAPÍTULO XVI. DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD
CAPÍTULO XVII. DE LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL Y CUERPO DE BOMBEROS
SECCION I. DEL CUERPO DE BOMBEROS
CAPÍTULO XVIII. DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGULACION DE COMERCIO
CAPÍTULO XIX. DE LA REGULACION DE COMERCIO
CAPÍTULO XX. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO XXI. DE LA COORDINACION GENERAL DE DELEGADOS MUNICIPALES
CAPÍTULO XXII. DE LA COORDINACION PARA EL FOMENTO Y LA PARTICIPACION CIUDADANA
CAPÍTULO XXIII. DE LA SUBDIRECCION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO
CAPÍTULO XXIV. DE LA SUBDIRECCION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER
CAPÍTULO XXV. DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y FOMENTO A LA SALUD
CAPÍTULO XXVI. DEPARTAMENTO DEL DEPORTE Y FOMENTO A LA SALUD

INDICÉ

CAPÍTULO XXVII. DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CULTURA MUNICIPAL

CAPÍTULO XXVIII. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO
CAPÍTULO XXIX. DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA
CAPÍTULO XXX. DE LA SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO
CAPÍTULO XXXI. DE LOS DEPARTAMENTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALUMBRADO PUBLICO Y SERVICIO DE LIMPIA
CAPÍTULO XXXII. DE LA DIRECCION DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE.
CAPÍTULO XXXIII. DE LA SUBDIRECCION DE ECOLOGIA
CAPÍTULO XXXIV. DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
CAPÍTULO XXXV. DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
CAPÍTULO XXXVI. DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO XXXVII. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA
CAPÍTULO XXXVIII. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

TÍTULO SEXTO
LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
SECCIÓN I. AGUA POTABLE
SECCIÓN II. DRENAJE Y ALCANTARILLADO
SECCIÓN III. ALUMBRADO PÚBLICO
SECCIÓN IV. CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS
SECCIÓN V. LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESTINO DE RESIDUOS DE LOS LUGARES PÚBLICOS O DE USO COMÚN.
SECCIÓN VI. DEL MERCADO Y TIANGUIS
SECCIÓN VII. PANTEONES Y CEMENTERIOS

TÍTULO SEPTIMO
DEL DESARROLLO GANADERO Y FORESTAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO OCTAVO

INDICÉ

PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO NOVENO
DE LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, EVENTOS Y SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I. DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS
CAPÍTULO III. HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.
CAPÍTULO IV. DE ESPECTACULOS Y EVENTOS SOCIALES, PÙBLICOS O PRIVADOS.
CAPÍTULO V. DE SITIOS Y BASES DE SERVICIO PÙBLICO DE TRANSPORTE.
CAPÍTULO VI. REGLAMENTACION.

TÍTULO DECIMO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA FUNCION MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPÍTULO I. DE LAS OFICIALIAS MEDIADORA-CCONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALIAS CALIFICADORAS MUNICIPALES
CAPÍTULO II. DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO I. DE LAS VERIFICACIONES
CAPÍTULO II. MEDIDAS DE APREMIO

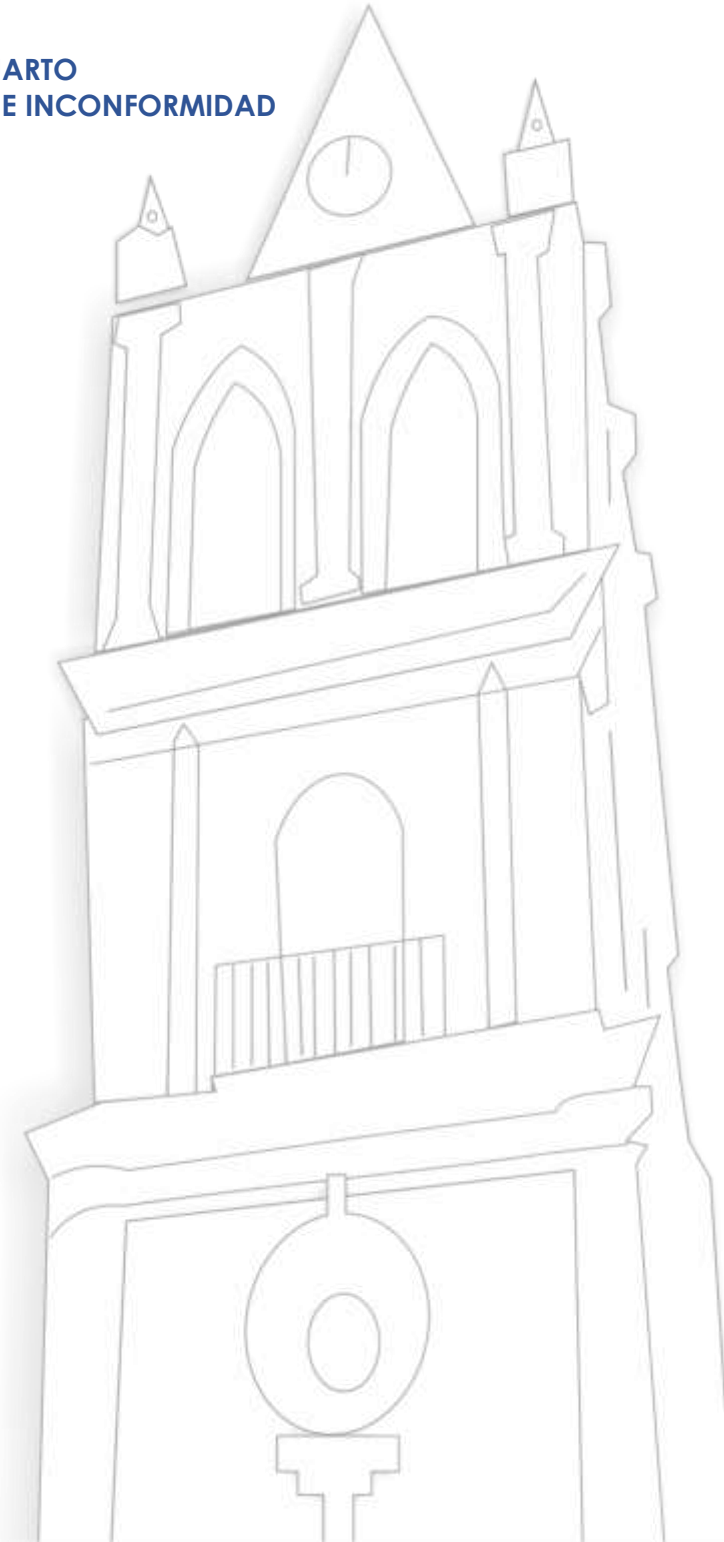
INDICÉ

CAPÍTULO III. MEDIDAS PREVENTIVAS
CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPÍTULO V. DE LAS RESTRICCIONES
CAPÍTULO VI. DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR MENORES DE EDAD INFRACTORES
CAPÍTULO VII. DE LA PRECEPTORIA JUVENIL DE REINTEGRACION SOCIAL
CAPÍTULO VIII. DE LAS INFRACCIONES
CAPÍTULO IX. IMPOSICIÓN DE SANCIONES

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TRANSITORIOS



H. AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

2013-2015.

C. JOSÉ BAHENA GARCÍA.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO 2013-2015.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 48 FRACCIÓN III Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zacualpan, Estado de México, 2013-2015. En cumplimiento a sus atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación a lo ordenado en los Artículos 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tuvo a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO 2015.

TÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN DEL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional generar el presente Bando Municipal, los reglamentos, planes, acuerdos y demás disposiciones normativas para lograr el bienestar social del Municipio conforme a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como vigilar el cumplimiento de los mismos.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público y de observancia general en todo el territorio Municipal, teniendo como finalidad establecer el marco jurídico normativo en que ha de cimentarse la paz social y el desarrollo integral del Municipio. Sus disposiciones son obligatorias para todas las personas integrantes de la población del Municipio, aun en su calidad de transeúntes. Corresponde a la autoridad Municipal vigilar su correcta aplicación, estricto funcionamiento y observancia a fin de lograr la sana convivencia entre ciudadanos y la actividad de los servidores públicos para promover el desarrollo social, a través de la participación comunitaria, orientados al bien común del Municipio de Zacualpan.

TÍTULO SEGUNDO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y COMO GOBIERNO

Artículo 3.- El Gobierno del Municipio de Zacualpan, es representativo, popular y democrático, el cual propugna como valores superiores de los ordenamientos sociales, la libertad, la justicia e igualdad entre los géneros.

Artículo 4.- El Municipio Libre de Zacualpan, forma parte de la división territorial y organizacional política del Estado de México, integrado por su propio territorio, población y con un Gobierno Autónomo en su régimen interior, investido de

personalidad jurídica y patrimonio propios gobernado por un Ayuntamiento, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter Municipal.

Artículo 5.- El Municipio de Zacualpan es Gobernado por el Honorable Ayuntamiento de elección popular directa, la sede del poder Municipal es la cabecera denominada como Zacualpan, el cual se encuentra integrado por:

I.- El presidente Municipal
II.- Un síndico Municipal, y
III.- Diez Regidores: seis de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.

CAPÍTULO II

NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 6.- El Municipio conserva su nombre oficial que es el de Zacualpan, y su cabecera Municipal es Zacualpan, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El nombre de Zacualpan, es una palabra de origen náhuatl, que quiere decir "Tzacualli", lo que tapa, oculta o encierra algo, pan, en o sobre.

Zacualpan que significa; "Donde se guardan objetos valiosos"

Artículo 7.- El escudo del Municipio de Zacualpan, está constituido por un glifo toponímico estilizado, compuesto por: una pirámide de cinco escalones y una mano truncada. La totalidad del glifo significa: "Donde se guardan objetos valiosos".

Artículo 8.- El nombre, el escudo y en su caso el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados, exclusivamente por el H. Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en la oficinas y documentos oficiales así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal.

Cualquier uso que otra institución pública y/o por parte de los particulares se le quiera dar, deberá ser autorizado previamente y de manera expresa por el Ayuntamiento. Consecuentemente, caso en contrario será acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

Artículo 9.- El nombre, el escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, solo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señalas en la ley respectiva.

Artículo 10.- Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio de Zacualpan, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

En el Municipio de Zacualpan son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Política de nuestra Entidad Federativa.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 11.- El territorio del Municipio de Zacualpan, cuenta con una superficie total de 301.47 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

AL NORTE.- Con Almoloya de Alquisiras y Coatepec Harinas.
AL ESTE: Con Ixtapan de la Sal y Pilcaya, Gro.
AL SUR: Con Tetipac e Ixcapuzalco, Gro.
AL OESTE: Con Almoloya de Alquisiras y Sultepec.

Artículo 12.- Para su organización territorial y administrativa el Municipio de Zacualpan, está integrado por:

I.- Una Cabecera Municipal, denominada Zacualpan, dividida a su vez, en once Barrios:

1. Plaza Benito Juárez
2. La Veracruz
3. San José
4. Chacopinga
5. Los Zapotes
6. San Juan
7. Melchor Ocampo
8. La Goleta
9. Memetla
10. Rivera
11. El Alacrán

II.- Nueve Pueblos denominados:

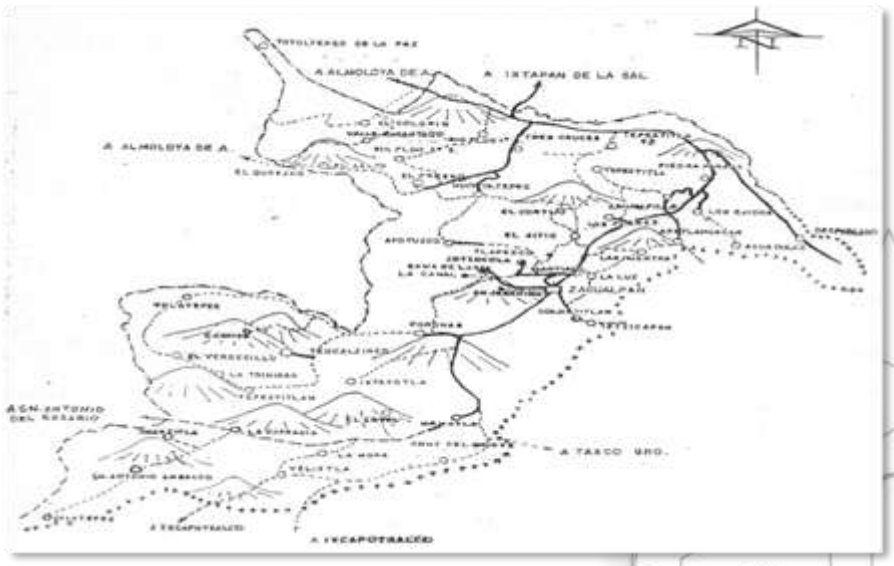
1. Ayotuxco
2. Mamatla
3. Huitzoltepec
4. Coloxtitlán
5. San Antonio Amealco
6. Tetzicapán
7. Teocaltzingo
8. Gama de la Paz
9. Zacualpilla

III.- Treinta y seis Rancherías denominadas:

1. El Cortijo
2. Apetlahuacán
3. Zotzocola
4. Rio Florido 1ra Sección
5. El Salto
6. Los Planes Vista Hermosa
7. Tlapexco
8. La Canal
9. Rio Florido 2da Sección
10. Santiago
11. Agua dulce
12. Piedra Parada
13. San Jerónimo
14. Coronas
15. La Trinidad
16. Tepextitlán
17. Calatepec
18. Huaxtitla
19. La Luz
20. El Fresno
21. La Huertas
22. El Despoblado
23. Tepextitla 1ra Sección
24. Tepextitla 2da Sección
25. Ixtayotla
26. Tres Cruces
27. Velixtla
28. El Verdecillo
29. Los Ejidos
30. El Colorín
31. Yolotepec
32. El Durazno
33. El Sitio
34. El Sitio Unión
35. Valle Encantado
36. Cerros Cuates



MAPA DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN ESTADO DE MÉXICO.



TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES, VECINOS, TRANSEUNTES VISITANTES Y/O EXTRANJEROS

Artículo 13.- La población del Municipio está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán consideradas como vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

La población del Municipio es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación algúna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, ideología política, o cualquier otra circunstancia personal social. Las relaciones entre autoridades Municipales, servidores públicos y población se llevara a cabo respetando la dignidad de las personas y el acatamiento a la ley, lo cual es el fundamento del orden jurídico y la paz social.

Artículo 14.- Para los efectos de este título, deberá entenderse como:

I.- Vecinos del Municipio
A). Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.
B). Los que tengan más de seis meses de residencia en su territorio acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo del mismo y que acrediten con documento idóneo su vecindad.
C). Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y que expresan ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el reglamento correspondiente.

II.- Habitantes del Municipio: Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.
III.- Visitantes o transeúntes: Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito, y
IV.- Extranjeros: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que resida temporalmente en el territorio Municipal y que acrediten su calidad migratoria así como su legal estancia en el país.

Artículo 15.- El gentilicio de los habitantes del Municipio es **"Zacualpenses"**

Artículo 16.- Son Zacualpenses

I.- Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
II.- Los nacidos fuera del Municipio, hijos de padre o madre nacidos en el Municipio;
III.- Los vecinos de nacionalidad mexicana con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio Municipal.

Artículo 17.- Son vecinos del Municipio:

I.- Los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio del Municipio con el ánimo de permanecer en el: y
II.- Los que antes del tiempo señalado manifiesten a la autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, así como justificar por cualquier medio su domicilio, profesión, trabajo o solvencia económica, e inscribirse en el padrón Municipal.

Artículo 18.- Se pierde la calidad de ciudadano Zacualpense:

A) Por muerte o declaración de ausencia una vez que así lo determine la autoridad competente.
B) Por perdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.
C) Por establecer su nuevo domicilio fuera de la jurisdicción Municipal por un periodo continúo mayor a seis meses.
D) Por desempeñar cargo de elección popular de carácter Municipal en otro Municipio.
E) Por las demás que prevea la legislación electoral, penal o civil.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Artículo 19.- Los vecinos mayores de edad tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. El respeto a su dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio.
II. Preferencia en igualdad de circunstancias para ocupar cargo, empleo y comisiones de carácter público municipal.
III. Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad Administrativa.
IV. Ser protegido por los cuerpos de seguridad pública en su persona y en su patrimonio.
V. Interactuar en un ambiente de cordialidad y tranquilidad dentro del territorio Municipal.
VI. Tener acceso a los programas sociales y servicios públicos que presta el H. Ayuntamiento.
VII. Recibir los servicios de salud pública y prevención social.
VIII. Respetar a los adultos mayores, reconociéndoles como mínimo los derechos establecidos en la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, y las demás relativas a los Derechos Humanos.
IX. A vivir libres de violencia intrafamiliar.
X. Recibir la educación de la forma que establece el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los planteles educativos del Municipio.
XI. Asociarse y expresarse de manera libre, siempre que lo hagan en un marco de civilidad, respetando las reglas de convivencia social.
XII. Practicar el culto religioso que elija, apegado a las modalidades que señala la Ley de Organizaciones y Cultos Religiosos.
XIII. Utilizar las obras y bienes municipales o de uso común respetando las disposiciones que se señalen para tal efecto.

XIV. Sugerir de manera apropiada a la autoridad Municipal las acciones a implementar para el mejoramiento del Municipio o para adecuar el Bando de Policía y Buen Gobierno o cualquier otra disposición de su competencia.
XV. Tener acceso al programa de transparencia del Gobierno Municipal.
XVI. Respetar las rampas que permitan a las personas con capacidades diferentes su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios públicos.
XVII. Dar aviso a las autoridades Municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvos, ruido y gases tóxicos de industria, comercio, minas, servicios y vehículos contaminantes, que pongan en peligro la salud pública de los habitantes.
XVIII. Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro, desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia.
XIX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión durante las campañas que se promuevan dentro del Municipio, resguardarlos en el interior de su domicilio y evitar su proliferación

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN.

Artículo 20.- Son obligaciones de los habitantes y transeúntes:

I. Observar y cumplir el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.
II. Inscribir en el padrón catastral Municipal los bienes inmuebles de su propiedad o posesión.
III. Denunciar ante la autoridad Municipal las construcciones realizadas fuera de los límites establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zacualpan.
IV. Denunciar ante las autoridades Municipales las actividades que generen contaminantes al medio ambiente.
V. Acudir ante las autoridades Municipales cuando sean legalmente citadas, y mantener el debido respeto y compostura en sus comparecencias cuando aquellas se encuentren en ejercicio de sus funciones.
VI. Denunciar el uso indebido de predios baldíos de régimen público o privado.
VII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad (caninos, felinos, etc.), identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente por la vía pública y que molesten o agredan a las personas, dañen lugares públicos o privados, presentarlos al servicio antirrábico para el control y vigilancia epidemiológica de rabia cuando se le requiera, evitar su alimentación en la vía pública y la proliferación desordenada de los mismos, así como proveerlos de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia.

VIII. No dejar abandonados en la vía pública objetos tales como materiales para construcción, animales muertos, desperdicios (entre ellos escombro), residuos sólidos (basura), vehículos, puestos ambulantes, remolques, etc.

IX. Cumplir de manera oportuna con el pago de sus contribuciones fiscales de carácter Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

X. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

XI. Respetar y cumplir con todos los derechos que correspondan a sus hijos o pupilos.

XII. Respetar la vía pública, los parques, jardines, panteón, auditorio, centros escolares, la unidad deportiva y las áreas destinada al servicio público Municipal, así como los derechos de todos los habitantes.

XIII. Auxiliar a las autoridades en las campañas de la salud pública individual y colectiva.

XIV. Informar a la autoridad Municipal de todas aquellas personas que por sus carencias económicas graves o problemas de invalidez, se vean impedidas, para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

XV. Respetar a los menores de edad, a los indígenas, a los adultos mayores y a las personas con capacidades diferentes.

XVI. Prestar auxilio y, en su caso, denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia o abuso sexual cometido sobre los menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad.

XVII. Abstenerse de discriminar a personas en cualquiera de sus formas, de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción, basada en el origen ético, o nacional como el antisemitismo, o cualquier tipo de segregación por edad, capacidad diferente, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, predilecciones de cualquier índole, estado civil, o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

XVIII. Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial, histórico, arquitectónico y cultural comprendidos en el Municipio de Zacualpan.

XIX. Contar con la licencia de construcción, autorización o permiso para llevar a cabo cualquier obra de carácter temporal o definitivo que implique un asentamiento dentro del territorio y jurisdicción Municipal.

XX. Mantener aseado el frente de su domicilio, establecimiento o predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el Ayuntamiento a las personas físicas y jurídicas colectivas en donde ejerzan su actividad comercial y/o industrial.

XXI. Cooperar, conforme a los usos y costumbres y acuerdos de la comunidad, en la realización de obras de beneficio colectivo.

XXII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos Municipales, procurando su conservación y mejoramiento.

XXIII. Hacer el pago correspondiente para el mantenimiento de la red y suministro de servicio de agua potable, conforme al Código Financiero del Estado de México.

XXIV. Cuidar el buen uso del agua potable y evitar su desperdicio, denunciando a quien lo haga para su sanción correspondiente.

XXV. Denunciar a la autoridad Municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales de sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o mobiliario urbano de propiedad Municipal.

XXVI. Denunciar a quien alimente a sus mascotas a las afueras de su domicilio.

XXVII. No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.

XXVIII. Participar con las autoridades Municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, así como denunciar ante las autoridades Municipales, estatales o federales todo tipo de acto o hecho que pueda causar contaminación, deterioro o daño ambiental.

XXIX. Colaborar con las autoridades Municipales, Estatales y Federales en la reforestación de zonas verdes y forestales, así como cuidar y conservar los árboles de la zona forestal y los situados frente y dentro de su domicilio.

XXX. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, así como realizar la esterilización de las hembras conforme a los términos prescritos en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen sin vigilancia o cuidado en lugares públicos así como presentarlos al centro de salud más cercano, cuando este lo requiera.

XXXI. Los perros de raza considerados de **"alta peligrosidad"** (mastín, rottweiler, doberman, pitbull, bóxer, etc.) no podrán estar en la vía pública sin bozal y asegurados con cadena por una persona adulta, el dueño del animal será sancionado con **multa de 20 hasta 50 salarios mínimos** y/o el decomiso del perro para evitar el riesgo a la ciudadanía.

XXXII. **Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal** los actos u omisiones cometidos en su agravio por los servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones, así como aquellos que impliquen inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficacia en el desempeño de la labor pública.

XXXIII. Cooperar y participar organizadamente en caso de catástrofes naturales, coordinándose con las autoridades competentes en beneficio de la población afectada.

XXXIV. Utilizar estrictamente el servicio Municipal de recolección de basura o residuos sólidos respetando todo espacio natural o urbano que pudiera ser afectado con el depósito.

XXXV. Cuidar y respetar las áreas naturales de todo el territorio Municipal, sus bosques, pastizales, fuentes naturales de agua, su aire, así como la flora y fauna silvestre.

XXXVI. Seleccionar la basura en los términos establecidos por el área de servicios públicos del Gobierno Municipal, debiéndola entregar al servicio de recolección en orgánica, inorgánica y reciclable.

XXXVII. Abstenerse de manejar en estado de ebriedad.

XXXVIII. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
XXXIX. Abstenerse de escandalizar en la vía pública.
XL. Abstenerse a manejar dentro del territorio Municipal a una velocidad mayor de 20 Km/hr.
XLI. Abstenerse de cometer actos que falten a la moral en la vía pública, la unidad deportiva, el parque infantil, jardines, auditorio, centros de desarrollo comunitario, o cualquier otra obra de infraestructura urbana ubicada dentro del territorio y jurisdicción del Municipio.
XLII. Abstenerse de realizar fiestas en la vía pública sin tener el permiso que deban otorgar las autoridades Municipales competentes, con el visto bueno de los vecinos.
XLIII. Denunciar cualquier tipo de actividad que genere contaminación al medio ambiente.
XLIV. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de protección civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada, a través de los mismos, en los casos de riesgo, siniestro o desastre.
XLV. Colaborar de manera organizada con las autoridades Municipales en las diversas actividades que realicen para la preservación y restauración del medio ambiente, así como en todas las áreas en las que el presente bando y demás disposiciones federales, estatales o municipales prescriban la participación de la comunidad.
XLVI. Respetar los derechos de todos los habitantes del Municipio.
XLVII. En caso de ser propietario de un inmueble que destine para arrendamiento, se debe notificar por escrito a la autoridad Municipal de los contratos celebrados respecto a dicho inmueble.
XLVIII. Respetar los horarios que el H. Ayuntamiento establezca en el presente bando para el ejercicio de la actividad comercial, y para las actividades en áreas recreativas, eventos públicos y sitios considerados de dominio público.
XLIX. Participar, cooperar y colaborar en los programas de saneamiento que el H. Ayuntamiento implemente en el Municipio;
L. Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades competentes.
LI. Abstenerse de obstruir el paso peatonal o de obstaculizar la vialidad o vía publica con el ejercicio de actividades comerciales como estacionamiento de motocicletas, de servicios, como reparaciones mecánicas, eléctricas, de llantas, u otras análogas, así como con el depósito de desechos de origen animal.
LII. Colocar en un lugar visible de la fachada de su domicilio el número asignado por la autoridad Municipal.
LIII. Participar en la realización de faenas comunitarias.
LIV. Inscribir en el catastro Municipal la propiedad de los inmuebles que posea.
LV. Inscribirse en el registro de la población, manifestando la profesión o actividad que ejerza.
LVI. Respetar y cumplir las disposiciones legales y mandatos de las autoridades Municipales legítimamente constituidas.

LVII. Todas las demás que establezcan las leyes o disposiciones federales, estatales y municipales.

LVIII. Es obligación de los propietarios de predios baldíos mantenerlos limpios y tomar las medidas necesarias para evitar que estos se conviertan en lugares de disposición irregular de residuos, de proliferación de fauna nociva, focos de insalubridad pública y contaminación ambiental.

LIX. Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales están obligados a transportar diariamente el estiércol y demás residuos sólidos producidos en contenedores debidamente cerrados a los sitios en los cuales sean aprovechados, tratados o confinados de conformidad con las disposiciones legales aplicables y evitar acumular estos fuera de sus domicilios.

LX. Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial tienen la propiedad y responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final de conformidad con lo establecido en el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad y demás disposiciones aplicables.

LXI. Quien ejerza el comercio en la vía pública conservará aseadas las áreas comunes de los mismos y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos o locales, en un radio de hasta 20 metros, y serán corresponsables de los residuos que generen quienes en estos consuman, por lo que deberán contar con contenedores para dichos residuos y estos serán para residuos orgánicos, inorgánicos y reciclables y deberán exhibir de manera visible la leyenda "Deposite la Basura en su Lugar". El no tomar estas medidas será motivo para la revocación de los permisos para realizar el comercio en la vía pública.

LXII. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos de manejo especial. Los frentes de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública. Los responsables deberán transportar los escombros en contenedores adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la autoridad competente.

LXIII. Los propietarios, administradores, arrendatarios o encargados de comercios, industrias, entidades y dependencias gubernamentales e instituciones públicas y privadas colocarán en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles sin que puedan ocasionar daños a terceros los depósitos y contenedores necesarios a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos de manera separada Dichos depósitos y contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

LXIV. Las escuelas e instituciones educativas están obligadas a incorporar como parte de su equipamiento contenedores para el depósito separado de residuos sólidos urbanos y estos serán como mínimo en residuos orgánicos, inorgánicos y reciclables y entregar de esta forma los residuos al servicio de recolección de residuos, cuando este sea procedente. En el caso de incumplimiento de esta disposición el recolector no está obligado a brindar el servicio.

Artículo 21.- Los vecinos tendrán, además de los que se derivan de su carácter de habitantes, los siguientes derechos:

I.- Preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio.

II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes de la materia, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar, y otras que le sean encomendadas, y

III.- Todos aquellos que les confieran las leyes o disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 22.- Son derechos de los transeúntes:

I.- Gozar de la protección que le brinden las leyes y las autoridades Municipales.

II.- Obtener la información orientación y auxilio que requieran por parte de los servidores públicos en función.

III.- Usar las instalaciones y servicios públicos Municipales, con sujeción a las leyes, a este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, y los reglamentos Municipales.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES A LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEUNTES.

Artículo 23.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes en el Municipio de Zacualpan:

I. Instalar granjas avícolas, porcinas, ovinas, bovinas, caprinas, así como establos o cualquier criadero de animales domésticos dentro de la zona urbana sin el visto bueno de las regidurías encargadas de la comisión de salud, desarrollo agropecuario, desarrollo rural, preservación y restauración del medio ambiente y la dirección de planeación.
II. Hacer pinturas publicitarias en fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del Ayuntamiento o propietarios, incluyendo también grafitis.
III. Obstruir por cualquier medio los bienes de uso común o la vía pública sin la autorización por escrito del Director de Gobernación.
IV. Tirar basura en instalaciones públicas, áreas verdes, barrancas o lotes baldíos.
V. Ingerir bebidas alcohólicas o enervantes en la plaza cívica, vía pública, zonas circundantes e interior de instituciones públicas, así como al exterior e interior de vehículos automotores, mismas que serán aseguradas por los elementos de seguridad pública y sancionadas por el oficial calificador.
VI. Quemar basura inorgánica o llantas en la vía pública, al interior de domicilio particular o lotes vacíos, pudiendo hacer la denuncia cualquier ciudadano directa o a través de la regiduría de ecología y sancionada por el oficial calificador.
VII. Excavar fosas, construcción de lapidas, jardineras, monumentos, capillas, criptas, o cualquier otra edificación en el panteón Municipal sin contar con la autorización del regidor del área.
VIII. Todas aquellas que señalen los ordenamientos y disposiciones legales.

CAPÍTULO V

DEL PÁDRON MUNICIPAL.

Artículo 24.- El Ayuntamiento por conducto de su Secretario; tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal. Este contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada persona que así lo solicite y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El Padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente y veraz para todos los efectos administrativos y legales.

Artículo 25.- Los vecinos, habitantes o extranjeros que residan en el territorio municipal deberán de inscribirse en el padrón municipal y el Secretario del Ayuntamiento determinara el carácter que le corresponde en un término de tres días posteriores a la inscripción.

Artículo 26.- Las personas que tengan la categoría de vecinos y que pretendan su inscripción en el Padrón, deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Copia certificada del acta de nacimiento
II. Credencial para votar.

Artículo 27.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acredita por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Los integrantes de la población tendrán el carácter de habitante o extranjero, mismo que se desprende de su inscripción en el Padrón Municipal.

Artículo 29.- Si se vive alternativamente en más de un Municipio deberá optar por inscribirse como vecino de uno de ellos. Si alguien estuviera inscrito en dos o más Padrones Municipales, en este Municipio tendrá el carácter de habitante, transeúnte o visitante y carecerá de los derechos de vecino.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 30.- El Gobierno del Municipio de Zacualpan, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 31.- El Gobierno Municipal de Zacualpan está depositado en el Honorable Ayuntamiento, de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado, conforme al Artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se encuentra integrado por un Presidente, un Síndico y diez Regidores, seis electos según el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional. El H. Ayuntamiento tiene las atribuciones que establecen la Constitución General de la República, la particular del Estado de México, las leyes Federales, Estatales, la Ley

Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos Municipales y demás disposiciones legales aplicables. Este órgano Municipal tendrá las facultades que le otorgan las Leyes y reglamentos en vigor para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 32- El H. Ayuntamiento de Zacualpan es el órgano jerárquicamente superior responsable del Gobierno Municipal, tiene facultades para aprobar el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio Municipal que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Además, el Ayuntamiento tiene facultades de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

Artículo 33.- En ningún caso el H. Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por si solo las del H. Ayuntamiento.

Artículo 34.- El Gobierno Municipal se encuentra integrado de la manera siguiente:

I.- El Ayuntamiento, como órgano superior de Gobierno del Municipio.

II.- La Administración Pública Centralizada, cuyo superior jerárquico es el Presidente Municipal, y se encuentra integrada por las dependencias y direcciones previstas en la ley y las creadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 35.- Las atribuciones del Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y los Regidores serán las que contempla la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las que determine el Ayuntamiento.

SECCIÓN I

DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 36.- Las sesiones de cabildo se desarrollaran de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y de conformidad con el reglamento que a efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Se podrá señalar cualquier día de la semana para celebrar Sesiones de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias, las cuales serán convocadas por el Presidente Municipal, por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 38.- Todas las Sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellos que por su importancia deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto.
Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "Se abre la Sesión" o en su caso "Se levanta la Sesión".

Artículo 39.- Las sesiones de cabildo podrán realizarse previa certificación del quórum legal por parte del Secretario del Ayuntamiento, el cual deberá ser al menos con la asistencia de siete miembros del ayuntamiento, y sus acuerdos se tomaran y se declararan formalmente validos con el voto de la mayoría de los asistentes a las sesiones correspondientes, y para el caso de empate el Presidente Municipal gozara del voto de calidad para su desempate.

SECCIÓN II

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40.- Son fines del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, y en consecuencia los siguientes:

I. Preservar la dignidad y derechos de las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio.
III. Garantizar la seguridad jurídica del Municipio en apego a la observancia del marco normativo dentro del ámbito de su competencia.
IV. Revisar y actualizar la reglamentación, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio.
V. Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes mediante la adecuada prestación de los Servicios Públicos Municipales.
VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.
VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio.
VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes, para la elaboración de los planes respectivos.
IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia.
X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público.
XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas, dando prioridad a aquellas que son propias del municipio, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales.
XII. Coadyuvar a la preservación del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias delegadas o concertadas.
XIII. Garantizar la seguridad, higiene y salud pública.

XIV. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal, mismo que deberá ser efectuado por los Delegados Municipales y remitirlo a la Secretaría del H. Ayuntamiento.
XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal.
XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados.
XVII. Fomentar a la Ciudadanía la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales.
XVIII. Garantizar la seguridad pública de las personas, de sus familias y de su patrimonio en todo el territorio Municipal.
XIX. Preservar y respetar las formas de vida de los núcleos y centros de población urbana y rural, cuidando sus tradiciones y costumbres.
XX. Fomentar entre la población el respeto a los Símbolos Nacionales, Estatales y Municipales, incrementado la práctica de valores cívicos y la solidaridad social entre vecinos.
XXI. Procurar abatir la pobreza extrema a efecto de dignificar la población marginada.
XXII. Propiciar la actividad educativa dentro del Municipio, cuidando que la población tenga acceso suficiente y calidad que garantice un alcance paulatino de mayores niveles académicos.
XXIII. Hacer prevalecer la justicia en defensa al respeto de los derechos humanos de los desvalidos y/o desprotegidos.
XXIV. Impulsar el desarrollo económico a través de la agricultura, la ganadería, la silvicultura, y la explotación racional de los recursos naturales.
XXV. Organizar y fomentar la participación ciudadana en el desarrollo del ejercicio de los planes, programas y actividades Municipales, Estatales y Federales, con la finalidad de cubrir las necesidades de la población.
XXVI. Procurar que la población cuente con mejores servicios educativos, de salud, vivienda, seguridad, empleo, cultura, deporte y recreación.
XXVII. Proporcionar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal.
XXVIII. Promover la eficacia y la efectividad de la administración Pública Municipal a través de la trasparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos; y
XXIX. Las demás que se desprendan de las mismas.

Artículo 41.- Para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, el Ayuntamiento actuara en coordinación con las Autoridades Auxiliares y Dependencias Administrativas.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL Y LA HACIENDA PÚBLICA

SECCIÓN I
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Artículo 42.- El municipio manejara su patrimonio conforme a la ley, que estará compuesto por bienes, ingresos y egresos.

Artículo 43.- Los bienes municipales son:

I. Del dominio público del municipio, y
II. Del dominio privado del municipio.

Artículo 44.- Todos los actos jurídicos que se realicen respecto a los bienes del municipio se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

SECCIÓN II

BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 45.- Los bienes del dominio público municipal se clasifican en:

I. Bienes de uso común, y
II. Bienes destinados al servicio público.

También se consideran bienes de dominio público, en forma enunciativa, más no limitativa, las pinturas, murales, esculturas, y cualquier otra obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del municipio o de sus organismos auxiliares, cuya conservación sea de interés general, y los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como documentos y expedientes que obren en las oficinas, manuscritos, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes, colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas, archivos, fono grabaciones, películas, videos, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas, grabaciones o reproducciones de sonidos, y las piezas artísticas, arqueológicas, históricas, así como la riqueza intangible: lengua, tradición y cultura.

Artículo 46.- Son bienes de uso común los que puedan ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales. De manera enunciativa, y no limitativa, se consideran bienes de uso común, los siguientes:

I. Las vías terrestres de comunicación de dominio municipal.
II. Los montes, bosques y agua.
III. Las plazas, calles, avenidas, jardines y parques públicos.
IV. Los monumentos históricos de propiedad municipal.
V. Caminos y veredas que por usos y costumbres se han utilizado por cinco años o más para entrada y salida de la producción agrícola y ganadera.
VI. Los demás a los que las leyes les asignen ese carácter.

Artículo 47.- Son bienes destinados a un servicio público aquellos que utilice el municipio para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ello. De manera enunciativa y no limitativa, se consideran bienes destinados al servicio público:

I. Los inmuebles destinados al servicio del poder público del Ayuntamiento.
II. Los inmuebles de propiedad municipal destinados al servicio público del gobierno federal o del estado.
III. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos auxiliares de carácter municipal, que utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetivos.
IV. Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos municipales, como el panteón, jardines, parques, hospitales, y los demás similares o análogos a ellos.

Artículo 48.- Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables, de posesión provisional. Mientras no se pierda este carácter los órganos de gobierno y los particulares solo podrán adquirir el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, y los derechos que la ley establezca.

Artículo 49.- Para el uso del auditorio municipal, unidad deportiva, campo de futbol, plaza de toros, parques, por parte de las dependencias o la comunidad en general, deberán solicitarlo por escrito, especificando el día, horario estimado y tipo de evento, con un mínimo de anticipación de tres días, realizar el respectivo pago de derechos, y sujetarse a los reglamentos de cada inmueble. En el caso de particulares, éstos deberán dejar una fianza para responder de posibles daños y perjuicios, atendiendo en todo momento a los requisitos que señale el Ayuntamiento.

SECCIÓN III

BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

Artículo 50.- Son bienes del dominio privado del municipio aquellos que no son de uso común, ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado. De manera enunciativa, y no limitativa, se consideran bienes del dominio privado del municipio los siguientes:

I. Los muebles e inmuebles no comprendidos en los Artículos 45 y 49 del presente bando.
II. Los ubicados dentro del Municipio que puedan ser enajenados.
III. Los inmuebles declarados vacantes conforme a la legislación civil del Estado de México, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público.

SECCIÓN IV

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 51.- Con fundamento en lo previsto en el Artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.

Artículo 52.- Son Autoridades Fiscales del Ayuntamiento de Zacualpan:

I. El Ayuntamiento
II. El Presidente Municipal
III. El Síndico Municipal
IV. El Tesorero Municipal
V. El Contralor Municipal

Artículo 53.- La actividad financiera del Municipio, corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Tesorería y Administración y se regirá por los principios que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como por las disposiciones que establece el Órgano Superior de Fiscalización.
La actividad fiscal del municipio, su regulación, verificación e inspección corresponde al Ayuntamiento a través de sus autoridades fiscales de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 54.- El gasto Público comprende las erogaciones que por concepto de inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos apruebe el Ayuntamiento según sus atribuciones en la materia.

Artículo 55.- La adquisición y compra de bienes y servicios así como de Obra Pública que haga el Ayuntamiento, será por licitación, concurso o acuerdo administrativo, a través de un órgano técnico denominado Comité Interno de Adquisiciones y Suministros, según el valor de los mismos y tratándose de gastos menores serán autorizados únicamente por el Director de Administración.

Artículo 56- El Municipio administrara su hacienda con eficacia y honradez, cuidando que los recursos se suministren con responsabilidad, apegándose a lo que establece el Artículo 125 de la Constitución Política del Estado de México.

Artículo 57.- La recaudación de los ingresos y el control de los egresos municipales se realizarán en la tesorería municipal, que es el único órgano administrativo encargado de la recaudación.

Artículo 58.- Para el despacho de los asuntos fiscales, por acuerdo de cabildo se designara y removerá al tesorero municipal a propuesta del Presidente Municipal, apegado a lo señalado en el Artículo 48, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 59.- Procurando una eficiente administración de los recursos se realizara una presupuestación anual que contendrá la programación del gasto público, en función de lo que establece el Artículo 99 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 60.- El presupuesto Municipal podrá modificarse solo por acuerdo de cabildo para el aumento o disminución del gasto público y de los ingresos correspondientes al mismo ejercicio fiscal.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL
SECCIÓN I

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACION.

Artículo 61.- El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento, quien se organizara de forma centralizada o descentralizada y se auxiliara de las direcciones, dependencias y demás órganos administrativos que sean necesarios.

SECCIÓN II

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 62.- Para estudiar, examinar y proponer al H. Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como para vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, el H. Ayuntamiento ha nombrado, y, en su caso, ha creado y asignado las comisiones siguientes:

GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PLANEACIÓN	**C. JOSÉ BAHENA GARCÍA** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
HACIENDA, TRANSPARENCIA, CONTRALORÍA Y DERECHOS HUMANOS	**PROF. ALEJANDRO GALINDO DAMIÁN** SÍNDICO MUNICIPAL
SALUD PUBLICA	**PROF. EDMUNDO PÉREZ PÉREZ** PRIMER REGIDOR
PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	**LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ HERNÁNDEZ** SEGUNDO REGIDOR
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ALUMBRADO PUBLICO	**C. CLAUDIO MEDERO FIGUEROA** TERCER REGIDOR
TURISMO	**C. IRMA GONZALES BAHENA** CUARTO REGIDOR

AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	**C. GRISELDA BUSTOS GARCÍA** QUINTO REGIDOR
EMPLEO Y POBLACIÓN	**C. ELIZABETH AGUILAR JAMES** SEXTO REGIDOR
MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTROS	**PROF. SANTOS FEDERICO MENEZ BAHENA** SÉPTIMO REGIDOR
CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	**PROF. LEONORILDA GONZÁLEZ BELTRÁN** OCTAVO REGIDOR
FOMENTO AGROPECUARIO FORESTAL	**C. FORTINO HERNÁNDEZ PEDROZA** NOVENO REGIDOR
PARQUES, JARDINES Y PANTEONES	**C. REY CORTEZ BERNAL** DÉCIMO REGIDOR

SECCIÓN III

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 63.- Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones, responsabilidades y la prosecución de sus fines, el órgano ejecutivo del Ayuntamiento se auxiliara de las direcciones, dependencias y demás órganos administrativos que sean necesarios.

Los órganos administrativos serán conformados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y ratificados por la mayoría de los integrantes del cabildo, quienes deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el plan de desarrollo municipal y los programas que de este deriven para conseguir los fines del Ayuntamiento.

En el presente bando y en el reglamento de la Administración Pública Municipal se establecerán las facultades y funciones de los órganos administrativos. Dicho reglamento será expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 64.- Son órganos de la administración pública Municipal de Zacualpan, los siguientes:

I.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
II.- TESORERÍA MUNICIPAL
III.-CONTRALORÍA INTERNA
IV.- OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL
V.- DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES Y COORDINACIONES
A).- DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE PARQUE VEHICULAR

B).- DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGULACIÓN DEL COMERCIO

C).-DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGADOS
COORDINADOR PARA EL FOMENTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO
SUBDIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBDIRECCIÓN DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA SALUD

D).- DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO
COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES
COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.
COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA.

E).- DIRECCIÓN DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE
SUBDIRECTOR DE ECOLOGÍA

F).- DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

G) UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN;

H) UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

I) UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

J) DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

K) DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
SUBDIRECCIÓN DE BOMBEROS

VI.- OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA

VII.- OFICIALÍA CALIFICADORA

VIII.- ARCHIVO MUNICIPAL

SON AUTORIDADES AUXILIARES:

- DELEGADOS MUNICIPALES
- SUBDELEGADOS MUNICIPALES

ORGANISMOS:

- SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
- EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, CULTURA Y RECREACIÓN
- LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 65.- Las direcciones de la administración pública municipal ejercerán sus atribuciones coordinándose con los integrantes del H. Ayuntamiento, según las comisiones de éstos. El Presidente Municipal es el superior jerárquico de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal. El síndico y los regidores tendrán las atribuciones que se derivan de sus comisiones respectivas, y, en general, en su carácter de representantes populares, tendrán atribuciones para realizar gestiones y vigilancia en los diferentes sectores de la administración pública municipal. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que tienen las direcciones de conducir sus acciones de conformidad con los planes o presupuestos aprobados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 66.- El nombramiento del Secretario del Ayuntamiento, Contralor Municipal, Directores y Tesorero y demás servidores públicos que señale la Ley Orgánica Municipal, lo acordará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien podrá removerlos libremente por causa justificada cuando la remoción no esté determinada en algún otro ordenamiento legal.

Dichos servidores públicos serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por quince días, por el director de área o por quien tenga el nivel jerárquico inmediato inferior, que ellos designen. En las ausencias mayores de quince días, por el servidor público que designe el Presidente Municipal.

Artículo 67.- Para ser titular de las dependencias de la Administración Pública Municipal, además de los requisitos previstos en la Ley Orgánica Municipal se requiere

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
II. Ser originario o vecino del Municipio;
III. No haber sido condenado por delito de carácter intencional;
IV. No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
V. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo.

Artículo 68.- El Presidente Municipal resolverá cualquier controversia sobre la competencia de las dependencias a que se refiere este capítulo.

Artículo 69.- Los titulares de las dependencias municipales podrán delegar a sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquéllas que la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas por ellos.

Artículo 69.1.- corresponde a los titulares de las dependencias el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas.

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones de su competencia.

II.- Realizar sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el ayuntamiento y el presidente municipal.

III.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

IV.- Representar legalmente a la dependencia a su cargo, en los juicios en los que por razón, de sus funciones sea parte, cuando no lo haga el representante jurídico del ayuntamiento.

V.- Acordar con el presidente municipal la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a su dependencia.

VI.- Emitir los dictámenes y opiniones que le sean solicitados por el presidente municipal.

VII.- Proponer al presidente municipal los anteproyectos de programa operativo anual y de presupuesto de egresos que le corresponda.

VIII.- Proponer al presidente municipal el ingreso, promoción, remoción, cese o licencia del personal de la dependencia.

IX.- Proponer al presidente municipal los proyectos de disposiciones reglamentarias y de modificaciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la dependencia.

X.- Coordinar entre si su actividades y proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

XI.- Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia a las demás dependencias, cuando se lo soliciten.

XII.- Proponer al presidente Municipal los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia.

XIII.-Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, asi como suscribir, en unión del presidente municipal y del secretario del ayuntamiento, además de los directores generales que por motivo de sus competencias intervengan en dichos asuntos, tales como los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia.

XIV.- Tramitar y resolver el procedimiento administrativo común, en asuntos de su competencia.

XV.- Rendir mensualmente al presidente municipal un informe detallado de las actividades desarrolladas.

XVI.- Ejercer las atribuciones específicas que le asigna el presente CAPÍTULO y las que les encomiende el presidente municipal.

Artículo 70.- El Presidente Municipal podrá contar, con un Secretario Técnico y Coordinador General de la Administración Pública, una Secretaría Particular y con un Secretario Privado, así como de asesorías técnicas y privadas que el presupuesto municipal contemple.
Para el despacho de los asuntos de la Presidencia Municipal, su titular también podrá constituir comités permanentes o transitorios, integrados con titulares de las dependencias administrativas o de los organismo auxiliares que determine, según la materia o el tema de que se trate.

TÍTULO QUINTO

DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 71.- Al Secretario del Ayuntamiento le corresponde, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Preparar y coordinar las sesiones del Ayuntamiento, teniendo bajo su resguardo los libros de actas y sus apéndices;
II. Entregar con oportunidad a los miembros del Ayuntamiento los dictámenes de las comisiones edilicias, los proyectos de actas y demás documentación necesaria para las sesiones;
III. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, para apoyar al Presidente Municipal en la celebración de las mismas;
IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento, en las sesiones de Cabildo;
V. Dar a conocer a los presidentes de las comisiones edilicias, dependencias municipales y organismos auxiliares, en el ámbito de su competencia, las decisiones del Ayuntamiento;
VI. Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal los actos jurídicos que tengan por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones a cargo del Ayuntamiento, o de la Administración Pública Municipal;
VII. Suscribir junto con el Presidente Municipal los nombramientos de los servidores públicos municipales;
VIII. Expedir las certificaciones y constancias que legalmente procedan, así como las que acuerde el Ayuntamiento;
IX. Publicar las disposiciones que determine el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en la Gaceta Municipal;
X. Intervenir y apoyar en la elaboración del proyecto del Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal y demás disposiciones de carácter general;
XI. Intervenir y apoyar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
XII. Mantener actualizado el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, en coordinación con el Tercer Síndico, en términos de la legislación aplicable;
XIII. Tener a su cargo el acervo bibliográfico y hemerográfico con que cuenta el Archivo Histórico del Municipio para efectos de consulta;
XIV. Editar anualmente el prontuario de legislación municipal;
XV. Apoyar el debido funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
XVI. Requerir a las demás áreas que integran la Administración Pública Municipal la información que sea necesaria con motivo de la integración de los expedientes que sean puestos a consideración del Ayuntamiento;
XVII. Ser el enlace con las distintas instancias federales, estatales y municipales, para coadyuvar en asuntos relacionados con el Ayuntamiento; y
XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 72.- La Secretaría del Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de la Consejería Jurídica Municipal.

CAPÍTULO II

LA CONSEJERIA JURIDICA

Artículo 73.- EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA MUNICIPAL tiene las siguientes atribuciones:

I. Atender los asuntos jurídicos que le correspondan al Ayuntamiento;
II. Asesorar y apoyar al síndico en los recursos, juicios y trámites legales en que el Ayuntamiento o sus dependencias sean parte;
III. Emitir opinión respecto de las consultas legales que le formulen las dependencias municipales;
IV. Atender los medios de defensa de control constitucional interpuestos en contra de actos de cualquier autoridad municipal;
V. Intervenir en la formulación de denuncias y querellas que procedan y tramitar la reparación de daños y perjuicios, el pago de créditos no fiscales y el reconocimiento o la restitución en el goce de derechos que correspondan al Municipio;
VI. Formular proyectos de ordenamientos reglamentarios, acuerdos, contratos y convenios en los asuntos de la competencia del Ayuntamiento o sus dependencias;
VII. Apoyar a las autoridades municipales competentes en los trámites de cumplimiento de resoluciones de autoridades jurisdiccionales, de carácter estatal y federal;
VIII. Intervenir en la regularización de la situación jurídica de los bienes inmuebles municipales;
IX. Intervenir en los procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública;
X. Efectuar trámites jurídicos en nombre del Ayuntamiento ante dependencias y entidades federales, estatales y de otros municipios;
XI. Coordinar la función de las oficialías calificadoras y de las mediadoras-conciliadoras;
XII. Desahogar las consultas por escrito, que en materia jurídica municipal planté la población;
XIII. Vigilar que la actuación de las dependencias municipales sea con estricto apego a derecho;
XIV. Cuidar que las Oficialías del Registro Civil cumpla con oportunidad y eficiencia las funciones encomendadas;
XV. Organizar, registrar y resguardar los convenios, contratos o acuerdos en que la Secretaría del Ayuntamiento sea parte y remitir los restantes a la dependencia correspondiente;
XVI. Suplir las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento, que no excedan de quince días, como encargado de despacho de la Secretaría; y
XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO III

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 74.- El titular de la Contraloría Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar y organizar el sistema de control y evaluación de la Administración Pública Municipal, que permita detectar las desviaciones de los recursos asignados a programas y proponer medidas preventivas y correctivas, así como informar al Presidente Municipal sobre el avance y problemas detectados en la evaluación de los mismos, la cual se presentara de manera mensual a más tardar el día ultimo del mes
II. Vigilar la aplicación de las normas jurídicas y administrativas en la ejecución de sistemas y procedimientos operacionales y administrativos e informar de los resultados de la vigilancia por escrito al C. Presidente Municipal.
III. Verificar la eficiencia de las medidas de simplificación administrativa;
IV. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, con una periodicidad semanal e informar por escrito de los resultados a más tardar al tercer día natural de la semana siguiente.
V. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a las dependencias municipales y organismos auxiliares en su aplicación y hacerlo constar por escrito para ser agregado al expediente único que corresponda.
VI. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias de la Administración Pública Municipal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno municipal;
VII. Realizar por sí o a solicitud de parte, auditorias y evaluaciones a las dependencias, organismos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento, con el fin de promover la eficiencia y transparencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus programas;
VIII. Fiscalizar los recursos estatales y federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos, ejercidos por las dependencias municipales y organismos auxiliares;
IX. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas por el gobierno municipal, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan;

X. Opinar, previamente a su expedición, sobre las normas de contabilidad y de control en materia financiera, de programación y presupuestación que elabore la Dirección General de Tesorería y la Dirección de Administración, así como las normas que en materia de contratación de deuda formule la misma;
XI. Normar y vigilar las actividades de los titulares de las contralorías internas y de los auditores externos de los organismos auxiliares;
XII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría del Poder Legislativo, para el establecimiento de los mecanismos que permitan mejorar el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
XIII. Informar permanentemente al Presidente Municipal del resultado de las auditorias y evaluaciones practicadas a las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
XIV. Atender y dar seguimiento a las quejas, denuncias y sugerencias presentadas por los particulares;
XV. Vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así como intervenir en la entrega-recepción de las obras públicas municipales;
XVI. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos municipales, incluyendo a los titulares de las contralorías internas de los organismos auxiliares, para constituir responsabilidades administrativas y en su caso, aplicar las sanciones procedentes;
XVII. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, en términos de los ordenamientos legales aplicables;
XVIII. Hacer de conocimiento del Ministerio Público los hechos que a su juicio puedan implicar responsabilidad penal de algún servidor público municipal;
XIX. Realizar las acciones correspondientes en el sistema de altas, bajas y anualidad para la presentación de manifestación de bienes, así como en el sistema integral de responsabilidades;
XX. Intervenir, para efectos de verificación, en las actas de entrega-recepción de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
XXI. Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa, tendentes a lograr la eficacia de la vigilancia, fiscalización y control del gasto público municipal;
XXII. Coordinarse con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para el mejor cumplimiento de la responsabilidad asignada;
XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la ley en la materia; y
XXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 75.- La Contraloría Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará para la salvaguarda de sus funciones del personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura y de la Dirección de Tesorería y Administración los que de manera supletoria y hasta en tanto no cuente con los propios técnicos especialistas realizaran los trabajos de la especialidad que necesiten siempre y cuando tengan la calidad de terceros involucrados.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE TESORERIA Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 76.- Al titular de la Dirección General de Administración y Tesorería corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Emitir las medidas técnico-administrativas necesarias para la mejor organización, funcionamiento y evaluación de las actividades propias de la Dirección General;
II. Formular la política financiera y crediticia del Municipio;
III. Proponer al Ayuntamiento los presupuestos de ingresos y egresos; informar de su ejercicio y sugerir las modificaciones, en caso necesario;
IV. Emitir los criterios y políticas para la aplicación de los ordenamientos fiscales, así como resolver las diferencias que se susciten en la interpretación de los mismos, en términos de lo que dispone el Código Financiero;
V. Emitir las políticas, normas y lineamientos en los renglones de personal, recursos materiales, recursos financieros y servicios generales de la Administración Pública Municipal;
VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal, aplicables en el ámbito municipal;
VII. Dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen las relaciones entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos;
VIII. Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
IX. Proveer oportunamente a las dependencias municipales de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones; y
X. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 77.- La Dirección de Tesorería y Administración, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de la Tesorería Municipal y la Subdirección de Administración.

CAPÍTULO V
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 78.- El titular de la Tesorería Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la orientación técnica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el calendario de aplicación de las disposiciones tributarias y los procedimientos para su debida observancia;
II. Proporcionar la asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que le sea solicitada por el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;
III. Vigilar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para recuperar los créditos fiscales;
IV. Emitir las políticas que en materia de ejercicio presupuestal sean de observancia por las dependencias municipales;
V. Proponer las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales;
VI. Opinar respecto de las solicitudes de ampliación del monto del gasto operativo de las dependencias administrativas y organismos auxiliares;
VII. Vigilar que la cuenta pública y los informes mensuales del Ayuntamiento y de los organismos auxiliares se lleven a cabo de manera oportuna y con apego a los lineamientos establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado;
VIII. Coadyuvar con el Síndico en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública municipal, así como en la tramitación de los recursos administrativos de inconformidad en materia fiscal que interpongan los contribuyentes;
IX. Administrar y mantener actualizada la base catastral del Municipio;
X. Vigilar la debida garantía del interés fiscal, cuando así lo determinen las disposiciones legales;
XI. Hacer efectivos los depósitos, fianzas, títulos de crédito y en general cualquier garantía o derecho otorgado a favor del Ayuntamiento, incluyendo el adeudo de intereses o de los accesorios legales generados por pago extemporáneo;
XII. Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones derivadas del sistema estatal de coordinación hacendaria, así como de los convenios y acuerdos que se celebren en el marco del propio sistema; y
XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 79.- La Tesorería Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las Subdirecciones de Ingresos, de Egresos, de Contaduría y de Catastro.

CAPÍTULO VI

DE LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS

Artículo 80.- El titular de la Subdirección de Ingresos cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer el programa general de recaudación de ingresos tributarios;
II. Fijar y evaluar las metas de recaudación para cada ejercicio fiscal por oficina receptora;
III. Diseñar y aprobar las formas oficiales de declaraciones a que estén obligados los contribuyentes de gravámenes municipales;
IV. Ofrecer los servicios de orientación técnica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y el calendario de aplicación de las disposiciones tributarias y de los procedimientos, para su debida observancia;
V. Proponer, para su aprobación, las políticas y programas aplicables en el Municipio, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes;
VI. Informar de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra índole, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos de la Dirección a su cargo;
VII. Determinar la existencia de créditos fiscales, fijarlos en cantidad líquida, notificarlos, recaudarlos e imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones fiscales;
VIII. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales;
IX. Vigilar el manejo de formas valoradas y valorables, utilizadas en el procedimiento de recaudación;
X. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, verificaciones y demás actos de comprobación de obligaciones fiscales que establezca la legislación;
XI. Establecer los sistemas de control y procedimientos internos a que debe ajustarse la revisión del cumplimiento de obligaciones fiscales;
XII. Elaborar y ejecutar el programa de fiscalización y evaluar sus resultados;
XIII. Solicitar a las autoridades competentes y fedatarios públicos, la información y documentación que tengan con motivo de sus funciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales o para evaluar la posible realización de actos de fiscalización;
XIV. Expedir los documentos de identificación de los servidores públicos que los acrediten para la práctica de notificaciones, requerimientos, embargos y actos de comprobación de las obligaciones fiscales;
XV. Calificar y mantener la vigencia de las garantías del interés fiscal otorgadas con motivo de la interposición de medios de impugnación;

XVI. Ejercer las garantías del interés fiscal que se hubieran dado a favor del Ayuntamiento; y
XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO VII

DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS

Artículo 81.- El titular de la Subdirección de Egresos tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer el presupuesto anual de egresos;
II. Determinar el flujo de efectivo y realizar la programación de los pagos que se deben efectuar con cargo al presupuesto de egresos del Ayuntamiento y verificar que se lleve a cabo;
III. Recibir, concentrar, custodiar y manejar los fondos y valores del Ayuntamiento;
IV. Reportar la posición financiera del Ayuntamiento, en relación con los niveles de gasto, así como las disponibilidades de fondos;
V. Operar y controlar las cuentas bancarias del Ayuntamiento e invertir sus recursos financieros;
VI. Proponer la normatividad a la que deberán sujetarse las dependencias en materia de gasto operativo y de inversión;
VII. Planear, evaluar y registrar el avance de los programas de inversión y gasto público de las dependencias del Ayuntamiento y de sus organismos auxiliares y, en su caso, proponer las medidas correctivas a fin de que sean congruentes con el Plan de Desarrollo Municipal;
VIII. Analizar y evaluar para su autorización los traspasos presupuestarios que plenamente se justifiquen, siempre y cuando el traspaso implique una disminución de recursos en las metas programadas una vez que éstas hayan sido cumplidas y signifique para el Ayuntamiento el registro de ahorros presupuestarios;
IX. Vigilar que los traspasos presupuestarios que cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, cuenten con un dictamen de reconducción y actualización de los programas;
X. Proponer el programa de endeudamiento municipal y las posibles fuentes de financiamiento para los proyectos de inversión;
XI. Asesorar a las dependencias municipales en la elaboración del proyecto de presupuesto del gasto público, así como del presupuesto definitivo y establecer normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio del presupuesto de inversión pública y gasto público; y
XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTADURÍA.

Artículo 82.- El titular de la Subdirección de Contaduría cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Registrar y controlar las operaciones financieras, presupuestales y contables que emanen de las dependencias del Ayuntamiento;
II. Recopilar, analizar y consolidar información financiera generada por las dependencias municipales y organismos auxiliares, para la presentación de los informes financieros mensuales y la cuenta pública anual;
III. Elaborar los informes financieros mensuales y la cuenta pública del Ayuntamiento, con apego a los lineamientos establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización;
IV. Solventar los pliegos de observaciones y responsabilidades que finque el Órgano Superior de Fiscalización;
V. Proponer la cancelación de cuentas incobrables y la depuración de cuentas cobrables, en términos de las disposiciones legales;
VI. Cumplir con las obligaciones fiscales a que está sujeto el Ayuntamiento; y
VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO IX

DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO

Artículo 83.- El titular de la Subdirección de Catastro tiene las siguientes atribuciones:

I. Integrar, actualizar y resguardar el padrón catastral con la información gráfica y alfanumérica de los bienes inmuebles del Municipio, del sector público y privado, cualquiera que sea su régimen de propiedad;
II. Proponer valores unitarios en áreas homogéneas, bandas de valor, tipología de construcción y todo lo relativo que permita la valuación de los inmuebles en forma justa, equitativa y proporcional;
III. Observar las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares que emitan las autoridades federales, estatales y municipales en materia inmobiliaria, en relación con la actividad catastral;
IV. Recibir las manifestaciones de los propietarios o poseedores de inmuebles y llevar registro y control de las mismas, dejando a salvo los derechos de terceros;

V. Practicar levantamientos topográficos catastrales, rectificación y aclaración de linderos, tanto de oficio como por petición del propietario o representante legalmente acreditado;
VI. Actualizar permanentemente las áreas homogéneas, bandas de valor, así como los valores unitarios de suelo y construcción para el Municipio, que hayan sido aprobados en términos de la legislación de la materia;
VII. Asignar claves catastrales, así como emitir certificaciones y constancias de información catastral;
VIII. Emitir la orden de pago de los servicios catastrales, conforme a la normatividad respectiva;
IX. Acatar las disposiciones que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado en lo referente a las actividades que en materia catastral deba realizar el Municipio, en términos de las disposiciones legales;
X. Apoyar en la elaboración del inventario de bienes inmuebles propiedad del Municipio;
XI. Practicar visitas de inspección catastral y obtener en forma directa o por requerimiento, de las personas físicas o jurídicas colectivas, del sector público o privado, los datos, documentos o informes que sean necesarios para la adecuada incorporación al padrón catastral de los bienes inmuebles;
XII. Vigilar la vinculación y congruencia del padrón alfanumérico y del gráfico;
XIII. Establecer y aplicar los instrumentos administrativos necesarios para garantizar la confiabilidad de los padrones y la respuesta oportuna a los usuarios;
XIV. Llevar el registro, resguardo y control del archivo catastral;
XV. Mantener en forma óptima y actualizada los procedimientos catastrales y los equipos de cómputo;
XVI. Implementar, controlar y ejecutar la agenda de visitas de campo para fines catastrales;
XVII. Elaborar citatorios y actas circunstanciadas producto de investigaciones catastrales;
XVIII. Fomentar la capacitación y adiestramiento del personal en materia catastral;
XIX. Elaborar las respuestas a las solicitudes presentadas por las personas físicas o jurídicas colectivas y autorizar los documentos relacionados con el procedimiento catastral;
XX. Organizar, resguardar y controlar la cartografía catastral del Municipio;
XXI. Integrar, controlar, resguardar, administrar, enriquecer y mantener actualizado el acervo geográfico municipal;
XXII. Practicar investigaciones geo- informáticas;
XXIII. Proponer la utilización de productos y programas geográficos;

XXIV. Expedir las normas, usos y ejecución de la cartografía catastral sobre los sistemas de información geográfica por parte de las dependencias municipales, cuando a éstas le sean autorizadas para el desempeño de sus funciones;
XXV. Mantener actualizados los límites del Municipio en apego a lo que disponga la autoridad correspondiente;
XXVI. Elaborar la cartografía temática de acuerdo con las especificaciones que para el caso se establezcan; y
XXVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO X

DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 84.- El titular de la Subdirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar, coordinar y dirigir los sistemas de reclutamiento, selección, contratación y desarrollo de personal, adquisiciones, guarda y distribución de bienes materiales y servicios generales;
II. Llevar a cabo el mantenimiento y resguardo de los bienes muebles del Ayuntamiento;
III. Coordinar el Archivo Administrativo del Municipio, salvaguardando la información en términos de las disposiciones legales;
IV. Establecer y mantener una coordinación permanente con las dependencias correspondientes para el ágil y adecuado aprovisionamiento de recursos;
V. Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones del Ayuntamiento, con base en los lineamientos establecidos para tal efecto;
VI. Verificar que se cumplan las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral, así como las del presente ordenamiento, respecto de los derechos y obligaciones del personal;
VII. Registrar las altas, bajas, cambios, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal y su correcta aplicación en el archivo de expedientes;
VIII. Elaborar y distribuir oportunamente la nómina para el pago al personal que labora en el Ayuntamiento, apegándose al presupuesto autorizado y a los movimientos establecidos;
IX. Elaborar programas de capacitación y adiestramiento de personal, conforme a las necesidades institucionales y a las propias del personal;
X. Fortalecer las relaciones con las agrupaciones sindicales del Ayuntamiento para acordar los asuntos laborales del personal;
XI. Dotar adecuada y oportunamente a las dependencias, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo, de los elementos necesarios para su operación y proporcionar los servicios de correspondencia, impresión,

fotocopiado, transporte, mantenimiento de edificios, vehículos e intendencia y todos aquellos que sean necesarios para el eficaz desempeño de la oficina;
XII. Integrar y actualizar el catálogo general de proveedores para conocer las oportunidades de calidad y precio de los recursos materiales;
XIII. Vigilar el cumplimiento de las políticas generales establecidas para llevar a cabo las compras y suministro de los Artículos y materiales solicitados;
XIV. Implementar y controlar el funcionamiento del sistema de orientación e información al público;
XV. Coordinar, conjuntamente con las instancias correspondientes, las políticas y lineamientos a seguir en materia de organización, operación y control de la documentación generada por las dependencias municipales; y
XVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 85.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Administración se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, de Recursos Materiales y de Servicios Generales.

CAPÍTULO XI

DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 86.- El titular de la Subdirección de Recursos Humanos cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar mecanismos de control para la selección, contratación, inducción, rotación y promoción del personal al servicio del Ayuntamiento;
II. Analizar y vigilar que se cumplan las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene, así como las demás normas vigentes en la institución, respecto de los derechos y obligaciones del personal;
III. Aplicar las disposiciones legales laborales que rigen al personal del Ayuntamiento;
IV. Registrar las altas, bajas, cambios de categoría y adscripción, permisos y licencias por incapacidad, entre otras, del personal, y su correcta aplicación en el archivo de expedientes;
V. Elaborar y distribuir oportunamente la nómina para el pago al personal que labora en el Ayuntamiento, apegándose al presupuesto autorizado y descontar la percepción económica correspondiente cuando exista orden de autoridad competente;
VI. Elaborar programas de capacitación y adiestramiento del personal, conforme a las necesidades institucionales y a las del mismo personal;
VII. Fortalecer las relaciones con las agrupaciones sindicales del Ayuntamiento para acordar los asuntos laborales del personal;

VIII. Verificar el correcto cumplimiento de los lineamientos laborales establecidos en los convenios de condiciones de trabajo del personal sindicalizado; y
IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO XII

DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Artículo 87.- El titular de la Subdirección de Recursos Materiales tiene las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo los procedimientos para la adquisición de los bienes y contratación de servicios apegados a las disposiciones legales aplicables;
II. Autorizar el fincamiento de pedidos y la contratación de servicios;
III. Elaborar los contratos de adquisiciones y de servicios de competencia municipal;
IV. Someter a consideración la autorización de prórroga para la entrega de bienes y servicios que sean solicitados por los proveedores o prestadores de servicios;
V. Mantener actualizado el padrón de proveedores;
VI. Controlar y vigilar el manejo y operación del almacén municipal y ordenarlo de acuerdo a sus características;
VII. Integrar el sistema anual de adquisiciones de bienes y servicios;
VIII. Otorgar el mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular de la Administración Pública Municipal y el suministro de combustible requerido;
IX. Llevar el registro y control vehicular, proveer su aseguramiento, el pago de contribuciones y la actualización de su documentación para su correcta circulación;
X. Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles;
XI. Proponer que se someta a la consideración de Cabildo, la venta mediante subasta pública o invitación, de los bienes muebles obsoletos y de la chatarra;
XII. Aplicar las sanciones correspondientes al incumplimiento de los pedidos o contratos solicitados, en términos de las disposiciones legales; y
XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO XIII

DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

Artículo 88.- El titular de la Subdirección de Servicios Generales tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear y controlar el funcionamiento del sistema de orientación e información al público, con relación a los servicios que proporcionan las dependencias municipales;
II. Establecer y difundir, conjuntamente con las instancias correspondientes, las políticas y lineamientos a seguir en materia de organización, operación y control de la documentación generada por las dependencias municipales;
III. Coordinar el mantenimiento óptimo del estado de operación y funcionamiento de los bienes inmuebles que albergan a las dependencias que integran el gobierno municipal;
IV. Mantener actualizado y en condiciones óptimas el manejo y funcionamiento de los módulos de información;
V. Coordinar las acciones de logística en la realización de eventos oficiales;
VI. Elaborar contratos de arrendamiento de los locales comerciales propiedad del Ayuntamiento; y
VII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO XIV

SUBDIRECCIÓN DEL PARQUE VEHICULAR

Artículo 89.- El titular de la Subdirección del Parque Vehicular tendrá bajo su responsabilidad, el mantener en servicio activo las unidades con las que cuenta esta municipalidad, en coordinación con los responsables de su manejo y custodia, para lo cual deberá de implementar los medios de control necesarios para garantizar en todo momento el correcto y adecuado funcionamiento de cada una de las unidades. Del mismo modo dará cuenta oportuna del estado que guarda cada una de ellas de manera semanal al C. Presidente Municipal Constitucional. Así mismo mantendrá actualizado el padrón y la bitácora de cada una de las unidades.

CAPÍTULO XV

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 90.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal deberá Suscribir convenios de colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos hayan sido evaluados, certificados y cumpla con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Artículo 91.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública y Tránsito las siguientes;

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones marcadas por la normatividad existente en el Municipio de Zacualpan, como son: El Bando Municipal, Reglamento Municipal de Protección Civil y demás disposiciones relativas en la materia.
II. Vigilar la seguridad pública en el Municipio;
III. Proteger los derechos, propiedades y posesiones de las personas dentro del Municipio;
IV. Poner a disposición de las autoridades respectivas a las personas que infrinjan los ordenamientos legales del fuero estatal y federal;
V. Poner a disposición del Oficial Calificador a quienes infrinjan disposiciones de carácter administrativo, contempladas en el Bando Municipal, y demás disposiciones, sujetos a calificación;
VI. Coordinar el proceso de programación y presupuestación de los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el funcionamiento de la dependencia;
VII. Integrar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Dirección General;
VIII. Coordinar los trámites y gestiones para la contratación, control y movimientos de personal, de los recursos materiales y los servicios generales, conforme a las disposiciones respectivas;
IX. Promover y proponer la normatividad operativa que en materia de seguridad pública, tránsito, vialidad, bomberos y protección civil se requiera para preservar el orden y la paz social en el Municipio;
X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas, operativas, administrativas y disciplinarias que regulen la actuación del cuerpo de seguridad pública municipal;
XI. Vigilar y supervisar que las normas restrictivas en materia de tránsito vehicular en la vía pública, sirvan para coadyuvar a mejorar la circulación, preservar el ambiente, salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes;
XII. Coordinar y supervisar la implementación de los programas encaminados a vigilar y garantizar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción municipal;
XIII. Establecer y mantener mecanismos de coordinación con organismos federales, estatales y municipales, tendientes a intercambiar ideas y programas para el desarrollo de las funciones de seguridad pública, tránsito, vialidad, bomberos y protección civil.
XIV. Supervisar la instrumentación del sistema municipal de formación y capacitación de los agentes de seguridad pública, tránsito y bomberos;

XV. Supervisar y coordinar que el área de bomberos y protección civil se encuentre en las condiciones necesarias para la mejor prestación de los servicios a la ciudadanía;

XVI. Colaborar con los sectores público, social y privado, que requieran los servicios de bomberos y protección civil;

XVII. Coordinar el eficaz y eficiente funcionamiento del servicio telefónico de emergencia, a fin de atender oportunamente las llamadas de auxilio;

XVIII. Vigilar y supervisar la asesoría jurídica al personal operativo asignado a la Dirección General, con relación a los hechos que sean resultado del cumplimiento de sus deberes;

XIX. Tramitar y resolver el procedimiento administrativo para la remoción en el cargo de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos, conforme a la ley de la materia;

XX. Cuidar que se impongan sanciones administrativas a los infractores de los ordenamientos legales, en las áreas de su competencia; y

XXI. Participar en los dispositivos de seguridad pública ordenados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

XXII. Asegurar a aquellas personas sorprendidas en flagrante delito y ponerlas inmediatamente a disposición del Ministerio Público;

XXIII. Elaborar programas de prevención de la delincuencia y ejecutar los mismos en coordinación con los sectores público, social y privado;

XXIV. Ejecutar a través del cuerpo de seguridad pública municipal, los programas tendientes a preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad social;

XXV. Prevenir y combatir la delincuencia, la drogadicción, la prostitución, la mal vivencia y demás actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;

XXVI. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en el desarrollo de los procesos electorales;

XXVII. Brindar servicios de protección a los habitantes, cuidar el orden público y realizar acciones de prevención de los delitos;

XXVIII. Aplicar las sanciones disciplinarias a los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, con excepción de la remoción, conforme a la ley de la materia; y

XXIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 92.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las Subdirecciones de Seguridad Pública y de Tránsito.

CAPÍTULO XVI

DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 93.- El titular de la Subdirección de Tránsito y Vialidad tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover acuerdos y convenios con las diversas organizaciones sociales y privadas que prestan el servicio de transporte público en el Municipio, a efecto de eficientarlo y racionalizarlo;
II. Coordinarse con otras instancias de tránsito municipal, estatal o federal para la realización de operativos conjuntos;
III. Participar en el establecimiento de las normas para la operación del transporte foráneo y suburbano en el Municipio;
IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito;
V. Dictar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito quedando prohibido mantener por más de 72 horas en la vía pública vehículos, material de construcción, escombro u otros materiales que obstaculicen el fácil tránsito en la vía pública.
VI. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito, en la jurisdicción municipal;
VII. Coordinar y supervisar las actividades de los agentes de tránsito municipal;
VIII. Controlar la vigilancia del tránsito vehicular en vías públicas del Municipio;
IX. Establecer las restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
X. Apoyar y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los elementos activos del cuerpo de tránsito;
XI. Atender y resolver las quejas del público sobre la prestación del servicio;
XII. Aplicar las sanciones disciplinarias a los agentes de tránsito, conforme a la legislación relativa al cuerpo de seguridad pública;
XIII. Cuidar que los agentes de tránsito impongan las sanciones por infracciones a las normas legales;
XIV. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, en los términos que las leyes federales y estatales los establezcan;
XV. Atender, en el ámbito de su competencia, las quejas e inconformidades presentadas por la población relacionadas con el servicio del transporte público concesionado, así como por los diferentes factores que afectan la operación de las vialidades, implantando las medidas y acciones que para tal efecto sean necesarias;
XVI. Realizar estudios, planes y proyectos que permitan la modernización del servicio de transporte público, a través de la introducción de nuevas rutas, modificación de derroteros, ampliación de horarios y frecuencias, cambio de

bases, paraderos y en el diseño para el establecimiento de terminales y demás actos orientados al ordenamiento vial, para ser sometidos a la consideración de las autoridades estatales;

XVII. Realizar acciones específicas relativas a la prestación y operación de los servicios públicos de vialidad, señalamiento y dispositivos del control de tránsito en el Municipio para mejorar la red vial;

XVIII. Gestionar y coordinar la implementación de proyectos de vialidad y transporte, estableciendo los mecanismos de comunicación con instituciones públicas y privadas;

XIX. Realizar cambios de sentido de la circulación, adecuaciones geométricas, de intersecciones e instalaciones de reductores de velocidad, previo estudio que justifique las medidas;

XX. Otorgar o en su caso negar vistos buenos, para que las actividades de los particulares en la vía pública se den en forma ordenada, como son cierre de calles, funcionamiento de juegos mecánicos, maniobras de carga y descarga dentro del territorio municipal;

XXI. Formular e instrumentar programas de educación vial en coordinación con las diferentes instituciones educativas y sociales, a fin de promover una cultura vial ordenada entre la población del Municipio;

XXII. Dictaminar sobre la instalación, retiro o reubicación de cobertizos o cualquier cosa que obstruyan la vía pública;

XXIII. Coordinar la colocación de placas de nomenclatura y las tareas de mantenimiento a los señalamientos de las mismas;

XXIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO XVII

DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 94.- En materia de protección civil, la presidencia municipal tiene la atribución de integrar coordinar y supervisar el sistema municipal de protección civil, para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población, para lo cual deberá coordinarse con los sistemas nacional y estatal, concertando con las instituciones y organismos de los sectores privados social las acciones para el logro del mismo objetivo.

Artículo 94.1.- El sistema de protección civil municipal se integra conforme a lo que dispone el libro sexto del Código Administrativo del Estado de México y reglamento 21.

Artículo 94.2.- El consejo Municipal de Protección civil es un órgano de consulta y de participación de las acciones de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto fijar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros, accidentes o desastres; dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria.

Artículo 94.3.- El consejo Municipal de Protección Civil, está integrado por

El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como secretario ejecutivo;
El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, quien será el secretario técnico;
Los Titulares de las dependencias municipales afines a la materia;
Dos representantes de la sociedad civil organizada de la localidad que estén debidamente
Reconocidas; y
Las Autoridades Auxiliares que formen parte de las Comisiones de Protección Civil.
Y funcionara en los términos de los artículos 20 y 21 de la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 94.4.- Los servicios de Protección Civil estarán a cargo de la Dirección de Protección Civil, quien ejecutará los programas de prevención, auxilio y restablecimiento, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de servicios, cumplan con la reglamentación de Protección Civil;
II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas natural, gas LP y demás productos químicos flamables o de naturaleza peligrosa;
III. Promover programas de capacitación en materia de Protección Civil para los habitantes del Municipio;
IV. Elaborar el Atlas de Riesgo del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
V. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo;

VI. Para el inicio de operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

VII. Las industrias, establecimientos comerciales o de servicios, así como oficinas y dependencias del sector público, privado y social, deberán contar al menos con el equipo de seguridad, que establezca el Reglamento de Protección Civil Municipal, mismo que podrá variar en razón de giro y establecimiento.

VIII. Proponer al Ayuntamiento, los inmuebles que deban ser utilizados como albergues o refugios en caso de siniestro o desastres;

IX. Expedir constancias de verificación de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes, así como la regulación de las medidas de seguridad en eventos públicos, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

X. Para la expedición de las constancias de verificación por parte de la Dirección de Protección Civil, deberán llevarse a cabo visitas de verificación y reunir los requisitos del Reglamento Municipal de Protección Civil y del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

XI. Por concepto de verificación y quema de pirotecnia en el municipio, se cobrará lo equivalente a dos salarios mínimos con base en lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México.

XII. Por concepto de verificación a establecimiento fijos y semi fijos, se cobrará lo equivalente a un salario mínimo con base en lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México.

XIII. Por concepto de verificación de construcción en zonas vulnerables o que pongan en riesgo la vida, sus bienes y su entorno, se cobrará lo equivalente a dos salarios mínimos con base en lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México.

XIV. Por concepto de autorización para bailes populares, se cobrará lo equivalente a dos salarios mínimos, con el fin de cumplir con la normatividad de la Ley General de Protección Civil y el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

XV. Por concepto de capacitación a empresas particulares en materia de protección civil, se cobrará de acuerdo a lo que establezca la Dirección de Protección Civil Municipal.

XVI. Por concepto a no cumplir la normatividad de La Ley de Protección Civil en la revisión de vehículos que transporten gas LP y/o sustancias

químicas, se multará de acuerdo a lo que establezca de Dirección de Protección Civil Municipal.

XVII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales.

Artículo 94.5.- En caso de quema de pirotecnia en festividades cívicas o religiosas, el responsable de la quema deberá presentar a las autoridades de la Unidad Municipal de Protección Civil el permiso para la quema correspondiente.

SECCION I

DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 94.6.- El Ayuntamiento para la prestación municipal de los servicios de urgencia, contará con un Cuerpo de Bomberos, con la finalidad de dar auxilio a la población en situaciones de emergencia que así lo requieran y tiene las siguientes atribuciones:

I. Prevenir y extinguir los incendios ocasionados por cualquier causa;
II. Llevar a cabo el salvamento de personas, en accidentes de tránsito, en derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia;
III. Atender fugas de gas LP o gas natural, en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera;
IV. Intervenir en casos de explosión, en auxilio de la población;
V. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del Municipio;
VI. Proceder cuando sea necesario y justificado a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre;
VII. Extraer y/o destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo;
VIII. Ejecutar con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las actividades encaminadas a la prevención, auxilio y restablecimiento de riesgo, siniestro, accidente y/o desastre; y.
IX. Las demás que señale el Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Municipio.

Artículo 94.7.- Los servicios de bomberos, funcionarán las veinticuatro horas del día durante todo el año, prestándose de forma gratuita a excepción de los que

empleen y consuman suministros, recursos especiales y extraordinarios o deban ser adquiridos y sea necesaria su aplicación en el rápido control, entre otros de cierto tipo de rescate, incendios, fugas y derrames.

CAPÍTULO XVIII

DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGULACIÓN DE COMERCIO

Artículo 95.- El titular de la Dirección de Gobernación tiene las siguientes atribuciones:

I. Colaborar en la atención de asuntos de política interior en el territorio municipal;

II. Promover el fortalecimiento de un ambiente de civilidad, respeto y tolerancia, entre las autoridades municipales y los ciudadanos y organizaciones civiles;

III. Obtener la información sociopolítica del territorio municipal;

IV. Coordinar las tareas de formación y desarrollo del personal de seguridad pública, tránsito, vialidad, bomberos y protección civil;

V. Verificar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, juegos y sorteos permitidos, detonantes y pirotecnias, en el ámbito de la competencia municipal;

VI. Vigilar que los jóvenes en edad de hacerlo, realicen el servicio militar nacional, cuidando que se les convoque con oportunidad en el territorio municipal;

VII. Atender los asuntos jurídicos que corresponden a las áreas de la Dirección General;

VIII. Proporcionar asesoría jurídica de las propias áreas de Dependencias, Direcciones, Subdirecciones y Coordinaciones del Gobierno Municipal; y

IX. Las demás que le confiera otros ordenamientos.

CAPÍTULO XIX

DE LA REGULACIÓN DEL COMERCIO

I. Coordinar y vigilar el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia comercial, prestación de servicios y mercados públicos;
II. Vigilar y controlar el buen funcionamiento de los mercados públicos municipales, así como actualizar permanentemente los padrones y expedientes a su resguardo;
III. Autorizar el otorgamiento, revalidación y revocación de permisos y licencias de funcionamiento, que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a las normas jurídicas respectivas;
IV. Ordenar y acordar el control, verificación e inspección de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se realicen en el territorio municipal;
V. Supervisar que los espectáculos y diversiones públicas se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
VI. Fomentar la capacitación y actualización de los servidores públicos de la dependencia, para garantizar el estricto cumplimiento de la normatividad relacionada con su competencia;
VII. Registrar las solicitudes de licencias y permisos, para el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio;
VIII. Autorizar las licencias o permisos para ejercer la actividad comercial, solicitadas por las personas físicas o jurídicas colectivas, cuando reúnan todos los requisitos, en un plazo no mayor a 15 días hábiles de su presentación, conforme a la normatividad municipal;
IX. Controlar la realización de espectáculos y diversiones públicas, cuidando que se desarrollen con apego a la normatividad municipal;
X. Autorizar, en coordinación con las autoridades competentes, la colocación y distribución de anuncios y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones, de conformidad con la normatividad vigente;
XI. Mantener actualizados los padrones del comercio establecido, así como de la actividad comercial en vía pública;
XII. Acordar la práctica de la verificación de los establecimientos comerciales y del comercio en vía pública, previo al otorgamiento de la licencia o permiso correspondiente, a fin de constatar que cumplan con los requisitos que establece la normatividad aplicable;

XIII. Acordar lo conducente en relación al cambio de propietario, de razón social o cambio de giro en las licencias de funcionamiento del comercio establecido, observando las normas aplicables;
XIV. Dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por la autoridad competente, tendientes a cancelar o revocar en definitiva los permisos en vía pública o licencias de comercio establecido en el Municipio;
XV. Cumplimentar las determinaciones de la autoridad competente tendientes a recuperar espacios municipales dados en concesión, comodato, usufructo u otra modalidad jurídica;
XVI. Coordinarse con la autoridad de tránsito y vialidad, para que se lleven a cabo en forma ordenada las actividades que los particulares realicen en la vía pública;
XVII. Controlar y coordinar la inspección a establecimientos comerciales, conforme a las normas establecidas;
XVIII. Verificar que las licencias y permisos de funcionamiento, referentes a las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y de vía pública, cumplan con los requisitos correspondientes y que su funcionamiento se realice de acuerdo a la normatividad exigida por la actividad ejercida;
XIX. Regular la actividad de los vendedores ambulantes, cuidando que se realice en los lugares permitidos;
XX. Ordenar, elaborar y ejecutar las visitas domiciliarias de inspección, los acuerdos sobre medidas preventivas de suspensión de la actividad, clausura provisional y aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, en términos de las disposiciones legales aplicables;
XXI. Dictar y ejecutar los acuerdos de reubicación y ordenamiento del comercio en la vía pública, cuando el interés público así lo requiera; y
XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO XX

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 96.- El titular de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación ciudadana cuenta con estas atribuciones:

I. Promover y administrar los programas municipales de vivienda y otros de carácter social;
II. Coordinar el cumplimiento de los programas sociales de naturaleza federal, en el territorio municipal;
III. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de los programas sociales;

IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo a las disposiciones legales;
V. Ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo integral de las comunidades asentadas en el territorio municipal;
VI. Impulsar la ejecución de programas, proyectos, acciones y obras de desarrollo social, a fin de mejorar el nivel de vida de la población más necesitada;
VII. Establecer mecanismos para promover la participación de los sectores público, social y privado en la ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo social;
VIII. Impulsar programas asistenciales, dirigidos a la población más vulnerable del Municipio;
IX. Coordinar y promover la participación de los sectores de la población en eventos de carácter educativo, cívico, social y cultural;
X. Participar en el impulso de la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria;
XI. Promover entre la población de menores recursos económicos, la implementación de acciones encaminadas a mejorar, aminorar o erradicar enfermedades de diversa índole;
XII. Desarrollar proyectos encaminados a detectar y mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio con mayor índice de pobreza, a través de acciones conjuntas con el gobierno federal y estatal;
XIII. Generar propuestas e implementarlas entre los habitantes del Municipio, que coadyuven al reconocimiento en igualdad de oportunidades, derechos y obligaciones, para el hombre y la mujer, con el fin de lograr la equidad de género en el Municipio;
XIV. Promover, preservar y fomentar la cultura en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo;
XV. Apoyar el funcionamiento del Centro Municipal de Salud y Bienestar Animal;
XVI. Participar de manera coordinada en los programas de desarrollo municipal implantados por las delegaciones y subdelegaciones municipales y consejos de participación ciudadana;
XVII. Elaborar, revisar y tener actualizado un censo de población del Municipio;
XVIII. Conocer y supervisar el manejo de los fondos económicos y de los asuntos que sean planteados por los delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana en el ejercicio de sus funciones;
XIX. Vigilar que los delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana rindan un informe al Presidente Municipal cada año, en la primera quincena del mes de octubre, independientemente de aquellos que tengan carácter de extraordinario;
XX. Proponer proyectos de disposiciones reglamentarias referentes al ámbito de la actuación de los delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana;

XXI. Coordinar, planear y organizar acciones de carácter educativo, social y cultural, promoviendo la participación de los distintos sectores de sociedad; y
XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 97.- La Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de La Coordinación General de Delegados, Coordinador para el Fomento y Participación Ciudadana y de las Subdirecciones de Desarrollo Agropecuario, de la Subdirección para el Desarrollo Integral de la Mujer, de la Subdirección de Educación y Cultura y de la Subdirección del Deporte y la Salud. Además de la coordinación obligada con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para la validación de los expedientes y fichas técnicas de las obras y acciones a aplicarse y la consecuente autorización del C. Presidente Municipal de considerarlo conducente.

CAPÍTULO XXI

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 98.- El titular de la Coordinación de Delegados tendrá dentro de sus obligaciones la de mantener actual el Padrón de información Publica básica, así como el de coordinar cada una de las acciones que en conjunto con las autoridades auxiliares del municipio se deban realizar en beneficio de la Sociedad. Contará obligadamente para cada uno de sus actos con la validación de la Secretaría del Ayuntamiento.

El titular de la Coordinación tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar los programas y acciones que los delegados, subdelegados y ciudadanía en general, pretendan realizar en beneficio de la colectividad;
II. Elaborar, revisar y mantener actualizado un censo de población de las delegaciones y subdelegaciones del Municipio;
III. Informar al Director de Participación Ciudadana y Programas Sociales de los problemas detectados en las delegaciones y subdelegaciones y proponer soluciones a los mismos;
IV. Coadyuvar en el mantenimiento del orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de las delegaciones y subdelegaciones, para garantizar la paz pública en el Municipio;
V. Atender los asuntos que le sean planteados por los delegados y subdelegados municipales, remitiéndolos ante los titulares de las dependencias municipales y organismos auxiliares competentes, y darles el seguimiento correspondiente;
VI. Reunir a los delegados y subdelegados por lo menos tres veces al año, pudiendo también hacerlo cuando existan asuntos de carácter urgente;

VII. Vigilar que los delegados y subdelegados rindan un informe anual al Ayuntamiento y a sus representados, en la primera quincena del mes de octubre, independientemente de aquellos que tengan el carácter de extraordinario;
VIII. Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento y las demás disposiciones aplicables; y
IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO XXII

DE LA COORDINACIÓN PARA EL FOMENTO Y LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 99.-El titular de la Coordinación para el Fomento y la Participación Ciudadana ejercitara todas las acciones que determine el ayuntamiento para incrementar la participación ciudadana en cada uno de los actos de interés público del municipio. Así mismo establecerá los medios de control y seguimiento de los comités de control y vigilancia e informar oportunamente de las peticiones recogidas de las oficinas itinerantes a su cargo, además de dar a conocer en cada una de las comunidades, a través de programas definidos, los servicios municipales, y todas y cada una de las acciones que se emprendan en beneficio de la Sociedad.

El titular de la Coordinación para el Fomento y la Participación Ciudadana cuenta con estas atribuciones:

I. Fomentar la participación ciudadana en todos los aspectos de beneficio social;
II. Coadyuvar con las dependencias municipales en la planeación y ejecución de los planes y programas sociales;
III. Coordinar las acciones que las dependencias municipales lleven a cabo en el territorio correspondiente a las delegaciones y subdelegaciones;
IV. Impulsar las tareas a cargo de los consejos de participación ciudadana;
V. Apoyar a la Subdirección para el Desarrollo Integral de la Mujer, para el adecuado cumplimiento de sus funciones;
VI. Vigilar el cumplimiento de los programas sociales de carácter municipal;
VII. Participar de manera coordinada en los planes y programas de desarrollo municipal, así como informar a la Dirección de Participación Ciudadana y Programas Sociales el avance y desarrollo de los mismos;
VIII. Promover la participación de la población en la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal;
IX. Mantener constante comunicación con la ciudadanía a fin de poder atender las necesidades y los problemas en materia de desarrollo urbano municipal;

X. Colaborar, participar y proponer nuevas obras de beneficio común, así como promover la participación de la población beneficiada en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
XI. Mantener actualizada una relación de habitantes por Barrios, Rancherías y Pueblos según corresponda;
XII. Reunir a los presidentes de los consejos de participación ciudadana por lo menos tres veces al año, pudiendo también hacerlo cuando existan asuntos de carácter urgente;
XIII. Vigilar que los consejos de participación ciudadana rindan un informe anual al Ayuntamiento y a sus representados, en la primera quincena del mes de octubre, independientemente de aquellos que tengan el carácter de extraordinario;
XIV. Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento, en lo que respecta a su competencia; y
XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO XXIII

DE LA SUBDIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 100.- El titular de la Subdirección de Desarrollo Agropecuario, en conjunto con el Subdirector de Infraestructura para el Desarrollo, deberán de realizar las acciones necesarias, para enviar al C. Presidente Municipal y al Comité de Planeación Municipal, la información necesaria para determinar la planeación, proyección, ejecución de obras, acciones y políticas públicas que tengan por objetivo aumentar el desarrollo económico sustentable del Municipio.

Artículo 101.- El Subdirector de Desarrollo Agropecuario promoverá actividades agrícolas, ganaderas y de reforestación de bosques, en acuerdo con los productores según el tipo de actividad a la que se dediquen.

Artículo 102.- Los Delegados Municipales actuarán como enlaces entre las necesidades de los productores agropecuarios y las Autoridades Municipales para facilitar la gestión de insumos y ayudas materiales y tecnológicas ante las instancias de Gobierno Estatal y Federal.

Artículo 103.- Los productores en corresponsabilidad con el Subdirector de Desarrollo Agropecuario y el Ayuntamiento en apoyo a la productividad agrícola y ganadera se obligan a:

I. Conservar durante todo el año sus potreros cercados y arreglados, tanto de siembra como de pastoreo de ganado respetando caminos vecinales.

II. Cuidar que el ganado no cause daños o perjuicios en propiedades ajenas.
III. Acudir ante el Delegado Municipal para que certifique bajo su responsabilidad como autoridad auxiliar, la propiedad de animales para su venta, debiendo acreditar la misma con los documentos que expida la autoridad competente.
IV. Dar aviso al Delegado Municipal o a la Autoridad más cercana sobre la muerte natural de animales a fin de prevenir epizootias; en todo caso enterrarlos a más de un metro y medio cuidando de no dejarlos abandonados a cielo abierto; cuidar que los animales no anden sueltos por las calles, carreteras o caminos, plazas, parques y jardines; en todo caso los daños que causen serán bajo la responsabilidad de sus propietarios, o de los que sean objeto.
V. No tomarse el día 30 de noviembre de cada año, como un indicativo para soltar todo tipo de animales (especies mayores y aves de corral), quien lo haga será bajo su responsabilidad y se le aplicarán las sanciones correspondientes.
VI. Denunciar ante el Delegado Municipal los animales sin marca o que aparezcan sin dueño y que anden sueltos, a fin de que se mantengan en resguardo hasta por treinta días; el dueño pagará los gastos de manutención y daños que llegaren a causar; si transcurridos treinta días, no apareciera el dueño, el Delegado Municipal dará aviso al Presidente Municipal quien estará facultado para decidir sobre el destino final de dichos animales.
VII. Mantener limpias las zahúrdas y corrales, particularmente con malos olores y prevenir focos de insalubridad.
VIII. Todos los productores agrícolas están obligados a la recolección y depósito de envases de pesticidas (fungicidas, insecticidas, bactericidas, etc.) generados de sus actividades, en los lugares previamente autorizados por la autoridad competente.
Las demás que acuerde o convenga el Ayuntamiento con los productores.

Artículo 104.- Las asociaciones de productores, agrícolas y ganaderos, serán órganos auxiliares del Municipio en esta materia.

CAPÍTULO XXIV

DE LA SUBDIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER

Artículo 105.- El titular de la Subdirección para el Desarrollo Integral de la mujer, será la dependencia encargada de coordinar todos los esfuerzos encaminados a garantizar de manera real la inclusión de las mujeres en el desarrollo Municipal, así como de implementar las políticas públicas Municipales para establecer las condiciones necesarias para la integración de las mujeres a el quehacer productivo del Municipio en todos los niveles.

Artículo 106.- El titular de la Subdirección para el Desarrollo Integral de la Mujer cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, programas de prevención y atención, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
II. Integrar, con base en los programas de los sectores participantes, el apartado relativo del programa operativo anual de acciones de gobierno a favor de las mujeres;
III. Asesorar, orientar y coordinar el trabajo del gobierno municipal para la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del programa municipal de las mujeres;
IV. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de la mujer consagrados en la Constitución Federal y demás ordenamientos legales, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos;
V. Promover y fomentar entre la sociedad la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer;
VI. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas del gobierno municipal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad, en particular, de las propias mujeres;
VII. Proponer la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer;
VIII. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos federales, estatales y municipales que se ocupen de los asuntos de las mujeres;
IX. Fomentar, en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud física y psicológica, la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvico-uterino;
X. Promover la realización de programas de atención para las niñas, mujeres adultas y de la tercera edad, mujeres con capacidades diferentes y de otros grupos vulnerables en todas las áreas de su vida;
XI. Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos y de educación en todos los niveles, que contribuyan a elevar las condiciones culturales y socio-económicas de las mujeres tanto en el medio urbano como rural;
XII. Implementar, organizar y coordinar programas dirigidos a la mujer que permitan su desarrollo personal en el ámbito económico, político y social a fin de alcanzar una cultura de equidad de género.
XIII. Promover la realización de estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres;

XIV. Fomentar e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan la familia como eje de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo; y
XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO XXV

DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACION Y DEPORTE

Artículo 107.- El titular de la Subdirección de Educación y Cultura cuenta con estas atribuciones:

I. Promover servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, de acuerdo a los programas establecidos;
II. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal, de acuerdo con los recursos disponibles;
III. Impulsar todo tipo de actividades educativas de interés a la sociedad;
IV. Fomentar las acciones de capacitación y organización de los padres de familia y tutores, para que cumplan adecuadamente sus responsabilidades con sus hijos o pupilos;
V. Coordinar la ejecución de toda clase de actividades culturales en el ámbito municipal;
VI. Propiciar el desarrollo de actividades que promuevan la cultura y la identidad municipal;
VII. Promover y fomentar actividades educativas y culturales, como son exposiciones de artes plásticas, presentaciones de obras de teatro, organización de eventos recreativos, apoyo a grupos musicales, fomento a la lectura y difusión de obras literarias a través de conferencias y recitales;
VIII. Edición de cuadernos y libros que rescaten y fomenten la identidad municipal y mexiquense, a través de los autores del pasado y del presente que contribuyan a preservar los valores históricos del Municipio;
IX. Coordinar con instituciones públicas y privadas coediciones de libros y cuadernos, distintos a los libros de texto gratuito, así como la coparticipación en actividades educativas, mediante convenios o acuerdos;
X. Fomentar acciones que tiendan al desarrollo integral de la juventud en el territorio municipal;
XI. Apoyar al desarrollo integral de la Comunidad;
XII. Promover y coordinar acciones con instituciones del sector salud, con la finalidad de contribuir a preservar la salud de la población, conforme a las facultades que corresponde al Municipio;
XIII. Fortalecer los servicios del Centro Municipal de Salud y Bienestar Animal; y

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO XXVI

DEPARTAMENTO DEL DEPORTE Y FOMENTO A LA SALUD

Artículo 108.- El titular del Departamento del Deporte y Fomento a la Salud tiene las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo las acciones necesarias para ejecutar el programa municipal de salud;
II. Coordinar la prestación de los servicios de salud a cargo del Municipio;
III. Proponer convenios o acuerdos de coordinación con instituciones del sector salud, para apoyar las tareas de medicina preventiva;
IV. Difundir las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;
V. Supervisar la operación de clínicas y consultorios municipales, a fin de que funcionen conforme a las disposiciones legales;
VI. Impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de la salud;
VII.- Impulsar la actividad deportiva en la comunidad.
VIII. Prohibir la venta de bebidas que contenga cualquier grado de alcohol en cualquier presentación, en un perímetro no menor a cien metros de distancia de cualquier centro deportivo, en todo el Municipio.
IX.- Se prohíbe la entrada de vehículos automotores a los campos de Futbol, con la finalidad de ser utilizado como pista de manejo.
X.- El incumplimiento de los ciudadanos a las fracciones VIII y IX, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el presente bando.
XI. Las demás que le confiera otros ordenamientos.

CAPÍTULO XXVII

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA MUNICIPAL

Artículo 109.- El titular del Departamento de Educación y Cultura Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer el programa municipal de atención a la juventud;
II. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa municipal de atención a la juventud;
III. Coordinar los trabajos de las dependencias municipales, que tengan relación con los jóvenes;

IV. Fomentar la vinculación con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de sus fines;
V. Promover tareas que favorezcan la organización juvenil;
VI. Impulsar la capacitación de los jóvenes en sus empleos, ampliando la información sobre el mercado de trabajo disponible;
VII. Apoyar el desarrollo de actividades culturales, artísticas y la expresión creativa de los jóvenes;
VIII. Colaborar en las acciones de orientación vocacional y el aprovechamiento del servicio social de los integrantes de la juventud;
IX. Coadyuvar en la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en los renglones de medicina preventiva, orientación en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;
X.- Favorecer la participación de la comunidad en acciones de bienestar juvenil;
XI.- Estar en contacto con el magisterio que labora en el Municipio para apoyar la educación de la niñez.
XII.- Canalizar a niños y jóvenes de capacidades diferentes a instituciones educativas especiales para su atención.
XIII.- Encausar a las personas adultas al INEA y otras dependencias de educación para que acrediten su superación.
XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO XXVIII

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO

Artículo 110.- El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura para el Desarrollo cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Promover y vigilar el desarrollo sustentable de las diversas comunidades y centros de población, mediante una adecuada zonificación basada en la identificación de la problemática sobre el desarrollo urbano en el Municipio;
II. Fomentar la participación ciudadana en la planeación, elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano;
III. Otorgar las licencias de construcción, uso específico del suelo, cambios de densidad, intensidad y altura, constancias de alineamiento, número oficial o su regularización, ocupación de la vía pública; así como de demolición y excavación, en los términos de las leyes y ordenamientos reglamentarios;
IV. Otorgar las licencias de uso de suelo, conforme a los planes de desarrollo correspondientes;

V. Identificar, declarar, conservar y preservar en términos de las disposiciones legales respectivas, las zonas, sitios y edificaciones que constituyen un testimonio valioso de la historia y de la cultura del Municipio;
VI. Planear, organizar, dirigir y controlar, conforme a las normas jurídicas vigentes y a los planes de desarrollo urbano, todas aquellas obras que sean de beneficio social;
VII. Coordinar y asesorar a las delegaciones y subdelegaciones municipales en lo referente a las actividades relacionadas con la dependencia;
VIII. Elaborar y supervisar programas para la ejecución de proyectos por cooperación, construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano, e intervenir en la autorización de construcción de obras para la prestación de servicios públicos;
IX. Coordinar los programas tendientes a la asistencia y desarrollo de la población, con maquinaria, equipo y materiales básicos para la construcción de obras de mejoramiento de vialidades y edificios públicos;
X. Coordinarse con los responsables de los departamentos de Agua, drenaje y alumbrado público de Zacualpan para la supervisión y control de sus acciones y programas de obras y operación de sistemas, así como colaborar técnicamente con las dependencias que lo soliciten;
XI. En Conjunto con el C. Presidente Municipal Planear, proyectar, determinar los procedimientos de adjudicación, de Contratación y ejecución además de la vigilancia, de las obras públicas que realice el Ayuntamiento, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
XII. Programar adecuadamente la construcción y mantenimiento de avenidas, calles, caminos y todo tipo de vialidades de jurisdicción municipal, que contribuyan a optimizar la comunicación entre las poblaciones del Municipio;
XIII. Establecer e instrumentar programas, en coordinación con las autoridades estatales competentes, para construir y mantener en perfectas condiciones de operación el sistema vial municipal;
XIV. Formular convocatorias, organizar y celebrar los concursos de obra, a fin de seleccionar al contratista más conveniente a los intereses del Municipio, ajustándose a la legislación aplicable;
XV. Vigilar la construcción de obras por contrato y administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas autorizados por el Ayuntamiento y cuidar que las obras cumplan con los requisitos de calidad, seguridad y funcionamiento, en observancia de las normas de construcción establecidas;
XVI. Promover la integración de comités ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal;
XVII. Elaborar y ejecutar resoluciones de demolición y clausura de obra, así como infraccionar y sancionar a las personas que infrinjan la normatividad en materia de desarrollo urbano, conforme a las disposiciones legales aplicables; y

XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 111.- La Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura para el Desarrollo para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de la Subdirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura para el Desarrollo la cual contará entre otras cosas con facultades suficientes para otorgar en términos de ley; licencias y permisos de construcción de operación y planeación urbana y de suelo, además de la planeación irrestricta de obras públicas y su operación mediante las siguientes atribuciones que en forma enunciativa pero no limitativa se escriben a continuación.

CAPÍTULO XXIX

DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA

Artículo 112.- El titular de la Subdirección de Obras Públicas cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
II. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad, conforme a las instrucciones de la Dirección General;
III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
VIII. Ejecutar los trabajos necesarios para la construcción de calles, banquetas y guarniciones en los asentamientos humanos ubicados en las zonas rurales y urbanas del Municipio, según lo permitan los recursos municipales;
IX. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;

X. Elaborar, operar y evaluar los planes de desarrollo urbano municipales y parciales, así como las correspondientes zonificaciones de uso del suelo;
XI. Participar en forma concurrente y coordinada con el gobierno estatal, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes regionales, metropolitanos, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes parciales, así como en su evaluación y modificación, en su caso;
XII. Expedir las licencias de construcción de obras nuevas, constancia de regularización de obras, constancias de alineamiento, nomenclatura y número oficial, así como la ocupación temporal de la vía pública, además de demoliciones y excavaciones;
XIII. Expedir la licencia de uso específico de suelo, previa opinión favorable de la autoridad municipal competente, para cualquier tipo de local comercial, industrial o de servicios;
XIV. Emitir las licencias de uso del suelo, conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
XV. Emitir las cédulas informativas de zonificación, así como dar ingreso a las solicitudes para el cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y altura de edificaciones que la ciudadanía requiera, previa solicitud de las mismas;
XVI. Informar y orientar a los particulares interesados respecto a los trámites que sobre licencias, permisos y cambios le compete otorgar, a efecto de facilitar su gestión;
XVII. Proponer la constitución de reservas territoriales y ecológicas en el Municipio;
XVIII. Elaborar y poner a consideración del Director los proyectos de los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano, con el Gobierno del Estado o con otros ayuntamientos, que deban realizarse en el ámbito de los respectivos municipios, así como convenios de concertación con los sectores social y privado;
XIX. Promover e impulsar la participación de la ciudadanía en los foros de consulta popular para la integración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como la ejecución, evaluación y modificación del mismo;
XX. Vigilar la observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, incluyendo la consecuente utilización del suelo;
XXI. Supervisar la ejecución de obras por cooperación, así como la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
XXII. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
XXIII. Inspeccionar, suspender y clausurar las construcciones que no cumplan con los ordenamientos legales vigentes, para lograr el control del desarrollo urbano del Municipio;
XXIV. Identificar, declarar y conservar, en términos de las disposiciones legales respectivas, las zonas, sitios y edificaciones que constituyan un testimonio valioso

de la historia y de la cultura del Municipio en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
XXV. Asignar números oficiales de avenidas y calles;
XXVI. Imponer sanciones por infracciones a las normas de desarrollo urbano, en términos de las disposiciones legales aplicables;
XXVII. Formular proyectos de desarrollo urbano;
XXVIII. Adquirir suelos y reservas territoriales para el desarrollo urbano;
XXIX. Proyectar, presupuestar, promover y administrar programas de desarrollo urbano;
XXX. Controlar y coordinar con los sectores público, social y privado, la ejecución de los programas de desarrollo urbano;
XXXI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo a las disposiciones legales;
XXXII. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, así como en las acciones relacionadas con los mismos; y
XXXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO XXX

DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 113.- Determinar en conjunto con la Subdirección de desarrollo agropecuario, la cartera de proyectos generales para el desarrollo regional Campesino.

CAPÍTULO XXXI

DE LOS DEPARTAMENTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALUMBRADO PUBLICO Y SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 114.- Los titulares de los departamentos de agua potable, drenaje, alumbrado público y servicios de limpia tienen las siguientes atribuciones:

I. Coordinar los servicios de limpia, recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, alumbrado público, parques, jardines, panteones y mantenimiento urbano, así como propiciar el mejoramiento y ampliación de la cobertura de los mismos;

II. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y equipo necesario para la prestación de los servicios públicos municipales que tiene a su cargo, desarrollando acciones de carácter preventivo y correctivo;
III. Administrar y brindar adecuadamente los servicios públicos que le encomiende el Ayuntamiento;
IV. Promover y coordinar acciones para el manejo adecuado de los desechos sólidos urbanos y de manejo especial, y para la creación y ampliación de rellenos sanitarios;
V. Coordinar las actividades en sectores, delegaciones y subdelegaciones municipales en lo referente al mantenimiento de parques, jardines e infraestructura urbana;
VI. Evitar por todos los medios que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tanto orgánicos como inorgánicos, originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades;
VII. Programar adecuadamente el mantenimiento de monumentos, calles, caminos y todo tipo de vialidades que contribuyan a optimizar la comunicación de las poblaciones del Municipio;
VIII. Establecer e instrumentar programas, en coordinación con las autoridades estatales competentes, para mantener en buenas condiciones las calles, caminos y vialidades del Municipio;
IX. Cuidar que se ejecuten las facultades municipales en materia de medio ambiente, en términos de las disposiciones legales aplicables;
X. Coordinar el manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que se generan dentro de la cobertura a cargo del Ayuntamiento, promoviendo su reutilización;
XI. Realizar la recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que estarán debidamente separados en orgánicos e inorgánicos, de las casas habitación, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular;
XII. Coordinar el transporte y depósito de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento;
XIII. Realizar estudios para el aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, por parte del Ayuntamiento;
XIV. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y equipos necesarios para el manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
XV. Mantener en condiciones higiénicas las vialidades y lugares de dominio público del Municipio, así como controlar la aparición de focos de acumulación de residuos sólidos que provoquen la contaminación del ambiente;
XVI. Promover la organización y participación ciudadana en los trabajos y campañas colectivas que contribuyan a mejorar la limpieza del Municipio;

XVII. Participar en la instrumentación de convenios con autoridades federales, estatales, municipales y sectores de la ciudadanía para hacer frente a contingencias en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XVIII. Proponer la concesión del servicio de limpia, recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando así se considere conveniente y vigilar, en su caso, que las empresas concesionadas cumplan con la adecuada prestación del servicio;

XIX. Proponer la planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio;

XX. Coordinar la instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que generen la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común;

XXI. Programar la realización de todas las obras de instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público;

XXII. Supervisar la aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio;

XXIII. Llevar a cabo la ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

XXIV. Coordinar el servicio de alumbrado público a cargo del Ayuntamiento;

XXV. Proporcionar el mantenimiento a las instalaciones y equipos necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público municipal;

XXVI. Supervisar permanentemente las redes e instalaciones de alumbrado público, así como su mantenimiento y buen estado y apoyar las acciones necesarias para dotar de alumbrado público a las poblaciones rurales del Municipio;

XXVII. Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público municipal;

XXVIII. Promover la organización y participación ciudadana en los trabajos y acciones colectivas que contribuyan a mejorar el servicio de alumbrado público;

XXIX. Programar y ejecutar la creación, mantenimiento y protección de los parques y jardines municipales;

XXX. Coordinar la administración, mantenimiento y protección de los panteones a cargo del Ayuntamiento;

XXXI. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y equipos necesarios para la prestación de los servicios de parques, jardines y panteones;

XXXII. Promover la organización y participación ciudadana en los trabajos y acciones colectivas que contribuyan a mejorar los parques, jardines y panteones municipales;

XXXIII. Llevar a cabo la recuperación de fosas y criptas, a través del procedimiento administrativo común que prevé el Código de Procedimientos Administrativos del Estado;
XXXIV. Mantener en buenas condiciones las calles, banquetas y guarniciones a cargo del Ayuntamiento;
XXXV. Realizar las acciones necesarias tendentes a preservar y mantener en buen estado la infraestructura urbana municipal, así como los edificios públicos municipales;
XXXVI. Coordinar las acciones requeridas para mantener en condiciones adecuadas el señalamiento vial;
XXXVII. Aplicar señalamiento horizontal y vertical en la red vial del municipio; y
XXXVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO XXXII

DE LA DIRECCIÓN

DE TURISMO Y MEDIO AMBIENTE.

Artículo 115.- El titular de la Dirección de Turismo y Medio Ambiente tendrá dentro de sus atribuciones el ejercicio de las acciones legales necesarias para fomentar el turismo en armonía con el cuidado del medio ambiente, propiciando al desarrollo del municipio en un marco equilibrado para brindarle los mejores beneficios a la población.

Se podrá auxiliar de las diferentes dependencias de la Administración Municipal así como de sus contrapartes del gobierno federal y estatal, de igual forma con la sociedad civil organizada, ya sean particulares o personas morales, que deseen intervenir en el desarrollo de la actividad turística y en el cuidado del medio ambiente, siempre normados por las leyes y reglamentos vigentes en materia de turismo y medio ambiente que de manera supletoria se ejercerán hasta que sea aprobado por el H. Ayuntamiento las respectivas leyes municipales.

Artículo 116.- Son facultades del Director de Turismo, las siguientes:

I. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, culturales y productivos del municipio, los cuales sugieren la preservación de estos valiosos activos para las generaciones futuras.
II. Fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación, desarrollo y beneficios derivados de la actividad turística.
III. Establecer un marco normativo estable, que promueva el desarrollo del sector, el uso racional y la conservación de los recursos turísticos.
IV. Promover y difundir la oferta hotelera y de centros para convenciones existentes en el Municipio.

V. Promover y difundir la actividad turística recreativa, a través de la práctica del ecoturismo y el desarrollo de centros poblacionales de atención al turismo, en coordinación con organizaciones e Instituciones privadas y públicas de orden Municipal, Estatal o Federal.
VI. Incentivar la inversión pública y privada (Monumentos históricos, ex haciendas, templos) en la restauración y adecuación de los centros de interés turístico.
VII. Promover, difundir e incentivar la actividad artística, recreativa, artesanal y cultural de la localidad para impulsar alianzas estratégicas entre los diferentes actores gubernamentales (Federal, Estatal y Municipal) a fin de impulsar la ejecución conjunta de proyectos de desarrollo turístico.
VIII. Promover y difundir las ferias regionales significativas, en cada una de las Comunidades del Municipio.
IX. Fomentar y promover la creación, rehabilitación y adecuación de corredor turístico en los Puntos geográficos más altos del municipio como son: Cerro Tres Cruces, Cerro Tepextitla, Cerro del Durazno, Cerro Ayotuxco, Cerros Cuates, Cerro de la Tentación, a fin de observar los 4 puntos cardinales en el Municipio.
IX. Celebrar convenios con las autoridades Federales y Estatales de la materia con el propósito de fomentar el desarrollo turístico del municipio.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LAS DIRECCIONES DEL AYUNTAMIENTO PARA CONSERVAR LA DECLARATORIA DE "PUEBLO CON ENCANTO".

Dirección de Turismo y Medio Ambiente.

1._ Definir producto (s) turístico (s) y señalar los tractivos con Proyección a producto(s) para generar pernocta.
2._ Actualizar el consejo ciudadano de "Pueblo con Encanto"
3._ Elaborar el programa de turismo sustentable, considerando Estrategias para el desarrollo de la actividad turística, basados En un equilibrio entre el aprovechamiento y la preservación del Patrimonio natural y cultural, su viabilidad económica y la equidad Social para las comunidades con vocación turística.
4._ Elaborar las propuestas de publicidad y promoción de los Atractivos, actividades, eventos que generen interés para atraer el turismo.

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

1._ Reglamento de imagen urbana, en el que se incorporen las reglas de Operación para el mantenimiento y preservación de edificios, Inmuebles históricos, parques, plazas, vialidades, vegetación, Mobiliario urbano, **anuncios** y elementos que definan la arquitectura De la localidad.
2._ Plan de desarrollo municipal con acciones de fomento al turismo.
3._ Plan de desarrollo en materia urbana y turística: con estrategias Para el desarrollo turístico municipal, aprobado por cabildo.
4._ Elaboración de un catálogo del patrimonio inmobiliario histórico. Destacando los edificios que por su estilo, historia o majestuosidad

Sean por si mismos un elemento atractivo para el turista.
5._ Señalización y mapeo de los principales accesos a sitios de interés Turístico.
6._ Definir la nomenclatura y la propuesta para anuncios comerciales.

Sub-dirección de educación, cultura y dirección casa de cultura.

1._ Calendarizar las festividades importantes como elementos Culturales que sustentan la vida de la comunidad y sus tradiciones.
2._ Definir la cocina tradicional como elemento de importancia para Resaltar el carácter de identidad y vincularlo con el turismo cultural.
3._ Información sobre el rescate o preservación del patrimonio Municipal cultural tangible e intangible,

Dirección de desarrollo económico.

1._ Crear el registro o censo de artesanos y producción artesanal, Como expresión de la creatividad y de la identidad municipal, que Deberá transformarse en una actividad prioritaria para el Desarrollo económico, social y cultural de nuestro municipio.

Dirección de gobernación y regulación de comercio.

1._ Contar con un catálogo formal de prestadores de servicios turísticos, De hospedaje, restaurantes, centro de salud, transportes públicos.
2._ Programa municipal de reordenamiento del comercio informal.
3._ Regularización de anuncios y publicidad en el primer cuadro.

Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

1._ Definir los sentidos de circulación vehicular, así como los lugares De sitios de taxis, transporte público, estacionamientos y horarios De carga y descarga en áreas de interés turístico.
2._ Establecer la policía turística capacitada para atender al turista.

CAPÍTULO XXXIII

DE LA SUBDIRECCION DE ECOLOGIA

Artículo 117.- El Titular de la Subdirección de Ecología tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer y ejecutar el programa municipal de protección a la biodiversidad y desarrollo sostenible, en congruencia con el programa estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
II. Realizar las acciones tendientes a prevenir y disminuir la contaminación del ambiente, de manera directa o mediante la coordinación con las dependencias federales, estatales y de otros municipios;
III. Gestionar la celebración de convenios en materia de protección a la biodiversidad, con los sectores público, social y privado;
IV. Promover, fomentar y difundir ante la población, una cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal;
V. Apoyar el funcionamiento del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
VI. Diseñar y aplicar políticas y acciones, en coordinación con el Organismo de Agua y Saneamiento de Zacualpan, para la prevención, regulación y control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como coadyuvar con las dependencias competentes en el control de la explotación de los mantos acuíferos;
VII. Instrumentar programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad de los suelos, subsuelo y atmósfera;
VIII. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados, que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o afecten la salud pública;
IX. Ordenar y ejecutar visitas de inspección tanto a personas físicas como jurídicas colectivas que tengan fuentes emisoras de contaminantes, así como aplicar las medidas de apremio preventivas y de seguridad, conforme a las disposiciones legales;
X. Ejecutar las acciones para controlar el ruido emitido por equipos de sonido, instrumentos musicales y maquinaria móvil para la construcción, que trascienda de las instalaciones donde se realiza la actividad;
XI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación ambiental causada por fuentes móviles o fijas, que sean de jurisdicción municipal;
XII. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos municipales, para evitar contaminación;
XIII. Realizar tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;

XIV. Imponer sanciones por infracciones a las normas de equilibrio ecológico, protección al ambiente, ecosistemas forestales, vegetación urbana y residuos sólidos, conforme a las disposiciones legales respectivas;
XV. Instrumentar programas de reforestación.
XVI. Promover campañas de esterilización de perros y gatos a fin de evitar que deambulen numerosamente por las calles.
XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO XXXIV

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 118.- El titular de la Dirección General de Desarrollo Económico tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, empresariales, comerciales, de servicios, turísticas, artesanales, agrícolas, acuícolas y pecuarias;
II. Crear, dirigir, coordinar y controlar los programas de fomento y promoción económica para el desarrollo del Municipio;
III. Promover el crecimiento de empresas y servicios que apoyen el incremento y la productividad municipal;
IV. Organizar y operar el servicio municipal de empleo;
V. Preservar y fomentar la producción artesanal, procurando que su comercialización se haga en forma directa y segura;
VI. Preservar y fomentar las actividades de los productores artesanales y micro industrias con base en el Plan de Desarrollo Municipal;
VII. Fomentar, preservar y difundir, en coordinación con los gobiernos estatal y federal, las actividades y sitios de interés turístico;
VIII. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos de desarrollo sustentable;
IX. Coordinar, impulsar y promover los intercambios con otras ciudades o comunidades y delegaciones extranjeras;
X. Administrar, coordinar y supervisar las empresas de carácter municipal;
XI. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de micro, mediana y pequeña industria, así como la instalación de modernos centros comerciales;
XII. Apoyar y fomentar la creación de agroindustrias e impulsar, coordinar y apoyar actividades que generen desarrollo agropecuario;
XIII. Promover la realización de ferias y exposiciones artesanales e industriales en el territorio municipal;

XIV. Promover la creación de nuevos mercados, para satisfacer las necesidades de la población;
XV. Impulsar la celebración de convenios con autoridades estatales y federales, así como con la iniciativa privada, que contribuyan al desarrollo económico del Municipio;
XVI .Otorgar visto bueno para el cambio o ampliación de giro, que se soliciten en los mercados, conforme a lo previsto en las disposiciones legales;
XVII. Promover créditos agropecuarios y, a falta de éstos, canalizar a los productores a las dependencias correspondientes y apoyarlos en sus trámites;
XVIII. Programar y llevar a cabo conferencias, exposiciones y cursos de capacitación agrícola, de piscicultura y ganadería;
XIX. Promover en el ámbito federal, estatal y municipal la participación del sector artesanal en congresos, foros y seminarios organizados por instituciones y empresas;
XX. Diseñar e instrumentar campañas turísticas en coordinación con la Dirección de Turismo; que permitan dar a conocer los lugares recreativos del Municipio y acercar al turismo, a fin de generar recursos económicos;
XXI. Promover la creación de empresas productivas en el Municipio;
XXII. Coadyuvar con las instancias federal y estatal, en aquellas actividades tendientes a fomentar y promover el desarrollo de la industria y el comercio dentro del Municipio;
XXIII. Fortalecer las actividades comerciales, a través de gestiones, otorgando créditos y apoyos a la micro y pequeña empresa;
XXIV. Coadyuvar en la organización de los eventos especiales que se realicen, para los visitantes extranjeros;
XXV. Atender a empresarios que requieren asesoría y apoyo para la realización de las actividades económicas en la micro, pequeña y mediana empresa;
XXVI. Promover la realización de acciones e instrumentar mecanismos que coadyuven al mejoramiento de las actividades turísticas en el Municipio, con la participación de organismos del ámbito federal y estatal, así como del sector privado;
XXVII. Diseñar y formular estrategias que permitan proponer alternativas de inversión en el Municipio;
XXVIII. Organizar periódicamente exposiciones artesanales de los productos elaborados en el Municipio, a fin de apoyar al sector artesanal;
XXIX. Realizar foros de consulta y conferencias con el objeto de dar a conocer a los empresarios las oportunidades de inversión que ofrece el Municipio;
XXX. Mantener actualizado un sistema de información del sector productivo en el Municipio, que permita contar y difundir los datos en esta materia;
XXXI. Mantener comunicación permanente con el sector privado, a fin de fomentar relaciones que permitan abatir el índice de desempleo en el Municipio; y

XXXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 119.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Desarrollo Económico se auxiliará de la Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y de la Dirección de Desarrollo Agropecuario;

CAPÍTULO XXXV

DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 120.- El titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación cuenta con estas atribuciones:

I. Definir los lineamientos para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, tomando como base el diagnóstico sobre la problemática y las condiciones económicas y sociales del Municipio;
II. Solicitar e integrar las aportaciones de las dependencias municipales y organismos auxiliares al Plan de Desarrollo Municipal;
III. Organizar los trabajos para la realización de foros de consulta popular que permitan captar los planteamientos y demandas de los sectores y grupos de la sociedad;
IV. Coordinar la elaboración de los programas especiales derivados del Plan de Desarrollo Municipal;
V. Establecer lineamientos para que las dependencias municipales y organismos auxiliares formulen sus programas operativos anuales con base en los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;
VI. Integrar los programas operativos anuales de la Administración Pública Municipal;
VII. Diseñar y operar el sistema de evaluación de programas y acciones de la Administración Pública Municipal, estableciendo los procedimientos para tal efecto;
VIII. Solicitar mensualmente a las dependencias municipales y organismos auxiliares reportes de avances de metas para la evaluación correspondiente;
IX. Proponer la redefinición de metas o alcances de las acciones y proyectos, con base en los resultados de la evaluación;
X. Organizar los trabajos para la integración de informes anuales de gobierno del Presidente Municipal, formulando el texto y sus anexos, con las aportaciones de las dependencias municipales y organismos auxiliares;
XI. Diseñar el sistema de estadística municipal, operándolo de manera coordinada con las diversas dependencias municipales, a fin de contar con la información adecuada para la toma de decisiones;

XII. Realizar informes, documentos especiales y todo aquel trabajo que requiera integración de análisis de información y estadística;
XIII. Dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre transparencia y acceso a la información pública municipal;
XIV. Elaborar e instrumentar sistemas automatizados que coadyuven a una mejor Administración Pública Municipal;
XV. Coordinar la utilización de los recursos de procesamiento electrónico de datos instalados en las dependencias municipales, con el objeto de promover los programas de actualización;
XVI. Supervisar la adquisición, utilización y mantenimiento del equipo de cómputo;
XVII. Llevar el control de la telefonía de las dependencias municipales;
XVIII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos por área, así como los demás documentos en materia de innovación y calidad; y
XIX.- Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 121.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de todas las dependencias del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XXXVI

DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 122.- El titular de la Unidad de Comunicación Social cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Presidente Municipal las líneas de acción para organizar y supervisar un sistema de comunicación entre el Ayuntamiento y la población;
II. Informar a la población de las diversas actividades que realizan el Presidente Municipal, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal y otras autoridades del nivel gubernamental;
III. Preparar y ejecutar campañas de difusión de las acciones del gobierno municipal;
IV. Monitorear la información que se transmita y publique en los medios de comunicación sobre las actividades del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal;
V. Formular, difundir y supervisar el cumplimiento del manual de imagen institucional;
VI. Elaborar, revisar y aprobar, en su caso, los aspectos técnicos de las impresiones y publicaciones que realice la Administración Pública Municipal; y
VII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO XXXVII

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

Artículo 123.- Las empresas públicas municipales, los organismos descentralizados de carácter municipal, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos, se considerarán organismos auxiliares del Ayuntamiento.

Artículo 124.- Son organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal:

I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacualpan
II. El Instituto Municipal del Deporte, Cultura y Recreación
III. La Defensoría de los Derechos Humanos

Artículo 125.- Las sanciones disciplinarias a los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, a que se refiere la Ley de Seguridad Pública del Estado, se aplicarán por la Comisión de Honor y justicia, que es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar acabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el Artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General.

CAPÍTULO XXXVIII

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Artículo 126.- La organización y funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacualpan se regirá por la Ley que crea a los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal, su reglamentación interna y demás normas jurídicas

Artículo 127.- El organismo cuenta con una personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, conduciendo sus acciones en apego a su reglamento interno y a los programas establecidos, y, en su caso, al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 128.- Para el cumplimiento de sus objetivos de asistencia social y beneficio colectivo, el organismo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar la coordinación entre instituciones Municipales para mejorar las condiciones de vida de menores, adultos mayores y de personas con capacidades diferentes, en materia de salud, educación y trabajo.
II. En asistencia y orientación social se prestara orientación nutricional y de salud, consulta psicológica y servicios funerarios a familias de escasos recursos.
III. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel nacional y estatal.
IV. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio.
V. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
VI. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio.
VII. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con capacidades diferentes sin recursos.
VIII. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar.
IX. Procurar permanentemente la adecuación de los programas del sistema municipal y los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios, o cualquier otra figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social.
X. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.
XI. Los demás que le otorgan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 129.- Son órganos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

1.- Junta de Gobierno.

2.- Presidencia.
3.- Dirección.
4.- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
5.- Prevención y Bienestar Familiar.
a).- Atención alimentaria.
b).- Atención a la mujer.
c).- Atención a la tercera edad.
6.- Salud familiar.
a).- Atención Psicológica.
7.- Gestión y coordinación de programas.
a).- Control y supervisión de programas
8.- Tesorería y administración.
a).- Contabilidad y presupuestación.
b).- Administración.
c).- Finanzas.
9.- Contraloría Interna

TÍTULO SEXTO

LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 130.- La creación, organización y modificación de los servicios Públicos Municipales es responsabilidad directa del Ayuntamiento.

Artículo 131.- La creación de un nuevo servicio Público Municipal requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento, y ser una actividad en beneficio colectivo o de interés público.

Artículo 132.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas, está a cargo del Ayuntamiento quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 133.- El Ayuntamiento es el responsable de operar, mantener, conservar y ampliar la infraestructura Municipal concerniente con la prestación de los servicios públicos, sea mediante sus propios recursos o con el concurso y apoyo de los Gobiernos Federal, Estatal o de los particulares.

Artículo 134.- El municipio, a través de sus dependencias administrativas, tiene a su cargo la planeación, prestación, explotación, administración y conservación de

los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa, y no limitativa, los siguientes:

I. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
II. Alumbrado Público.
III. Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas.
IV. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común.
V. Mercados y Tianguis.
VI. Panteones y Cementerios.

SECCIÓN I

AGUA POTABLE

Artículo 135.- El H. Ayuntamiento Constitucional proveerá del servicio de agua potable a los habitantes del municipio.

Artículo 136.- La infraestructura para la prestación del servicio de agua potable, incluidas las redes de distribución, depósitos, hidrantes, las ampliaciones y modificaciones realizadas con aportación de los usuarios u otros, son propiedad del municipio, por lo que la autoridad municipal a través de la regiduría correspondiente es la única facultada para autorizar o realizar trabajos en esta.

Artículo 137.- El Ayuntamiento constitucional, en coordinación con la ciudadanía, procurará en todo momento el mantenimiento y mejora de la red de agua potable.

Artículo 138.- Los permisos para la conexión a la red de agua potable son de expedición exclusiva de la autoridad municipal, las condiciones del servicio se especificarán de acuerdo al uso:

a).- Doméstico.
b).- Comercial.
c).- Industrial.

Artículo 139.- Las conexiones a la red de agua potable serán autorizadas y supervisadas por la autoridad municipal a través de la regiduría correspondiente.

Artículo 140.- Las fugas de agua deberán ser reportadas oportunamente a la regiduría correspondiente para su reparación.

Artículo 141.- La autoridad municipal es la única facultada para el cobro de los derechos de conexión a las redes de agua potable y drenaje, y para establecer las tarifas del pago de derechos.

Artículo 142.- Todo lo no previsto en el presente capítulo se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley del Agua del Estado de México, normas oficiales, reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 143.- El gobierno municipal será el encargado de proveer en buen estado las redes de drenaje y alcantarillado.

Artículo 144.- La autoridad municipal impulsará la ampliación de las redes de drenaje y alcantarillado dentro del territorio municipal.

Artículo 145.- Los permisos de conexión de drenaje serán expedidos únicamente por el H. Ayuntamiento a través de la regiduría correspondiente.

Artículo 146.- Los permisos de conexión al drenaje especificarán las condiciones, modos de operación y funcionamiento, considerando su uso:

A). - Doméstico.
B). - Comercial.
C). - Industrial.

Artículo 147.- Las conexiones al drenaje estarán sujetas a la supervisión de la autoridad municipal.

Artículo 148.- Todo lo no previsto en el presente capítulo se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley del Agua del Estado de México, normas oficiales, reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN III

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 149.- El Ayuntamiento, a través de la dirección de Servicios Públicos Municipales, dotará de alumbrado público a través de la instalación de postes y luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público; de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Alumbrado Público de este municipio.

Artículo 150.- Corresponde al Ayuntamiento, con base en la potestad de derecho público, requerir a la comisión federal de electricidad, teléfonos o cualquier otra propietaria de postes la reubicación de postes y transformadores de alta y baja tensión que invadan la vía pública, que afecta la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares de la Cabecera Municipal y sus comunidades.

Artículo 151.- El Ayuntamiento, podrá convenir con los particulares, con el Gobierno del Estado y con la Comisión Federal de Electricidad, el pago del consumo de energía eléctrica por concepto del alumbrado público, mediante cooperación vecinal o con cargo total de los propietarios de predios; atendiendo a los términos de las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IV

CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

Artículo 152.- El servicio público de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, se prestará en el Municipio, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes, de acuerdo con la posibilidades económicas del Ayuntamiento.

Artículo 153.- El Ayuntamiento con la corresponsabilidad de los habitantes, vecinos y organizaciones sociales y públicas, realizarán el mantenimiento y conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas así como la ampliación de la infraestructura de los mismos.

SECCIÓN V

LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DESTINO DE RESIDUOS DE LOS LUGARES PÚBLICOS O DE USO COMÚN.

Artículo 154.- El servicio de limpia, recolección y destino de desechos urbanos e industriales, en el Municipio, se prestara de acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del Ayuntamiento, a través de la Dirección de servicios públicos, con la colaboración de habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, siempre de conformidad con el Reglamento del Servicio Público de Limpia y Sanidad.

Artículo 155.- Los habitantes y vecinos, serán responsables de mantener limpios y de barrer los frentes de sus casas, locales comerciales, industriales o de servicio, así mismo realizar la separación de los residuos orgánicos e inorgánicos para su confinamiento final.

Artículo 156.- Los vecinos y transeúntes, están obligados a depositar la basura que generen, en los depósitos autorizados por el Ayuntamiento y en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria, en los horarios matutinos y vespertinos.

Artículo 157.- El H. Ayuntamiento prestará el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, el de alumbrado público y panteones.

Artículo 158.- La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos implementados, con la frecuencia, las condiciones y el equipo que garanticen que no contaminarán el ambiente.

Artículo 159.- Se consideran residuos a aquellos materiales o productos cuyo propietario o poseedor desecha, y que se encuentran en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos y demás ordenamientos que de ella deriven.

Residuos sólidos urbanos: son los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en actividades domésticas, de los productos que se consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que generen residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por en la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos como residuos de otra índole.

Residuos de manejo especial: son aquellos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

Residuos peligrosos: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión de los Residuos.

Artículo 160.- Son generadores, las personas físicas o morales que producen residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

Artículo 161.- Los generadores tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el gobierno municipal, quien podrá disponer que se entreguen por separado en orgánica, inorgánica y reciclable, En caso de no hacerlo, el prestador de servicio no está obligado a recogerla. Las personas físicas o morales que infrinjan esta disposición se sancionaran de acuerdo a las disposiciones que emita la autoridad municipal en el ámbito de su competencia.

En el caso, los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares serán sujetos a las disposiciones que el H. Ayuntamiento establezca al respecto a través de la firma de un contrato en los términos establecidos por las leyes de la materia.

Artículo 162.- Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada conforme lo establecen el reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las normas oficiales mexicanas relativas a estos desechos. Son los casos de hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, lavados de autos, gasolineras, etc.

Artículo 163.- Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos municipales.

Artículo 164.- Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 20 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro, se debe transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el Ayuntamiento, en su caso, se puede hacer uso del servicio de limpia con contrato, mediante el pago de la cuota que para tal efecto se dicte en la ley de ingresos y demás disposiciones aplicables.

Los residuos se tendrán que poner a disposición final conforme a las normas establecidas para este ramo.

La autoridad municipal expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias para lograr una gestión integral de los residuos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás leyes y normas aplicables.

Artículo 165.- La propaganda política deberá ser retirada por los comités municipales de los partidos políticos al que corresponda al finalizar los procesos electorales, en los términos establecidos por los códigos de la materia.

Artículo 166.- La Dirección de Gobernación Municipal se coordinara con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Secretaria de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, para llevar al corralón los vehículos estacionados o abandonados en la vía pública si el dueño o quien tenga derecho sobre los mismos no los retira voluntariamente, previo aviso por escrito o proceso administrativo, cuando este último sea necesario.

Artículo 167.- Quien realice actividades de grafiti en las vías, áreas y edificios públicos, e inmuebles de propiedad o posesión privadas, sin la autorización respectiva, serán sancionados administrativamente y estarán obligados a reparar el daño.

SECCIÓN VI

DEL MERCADO Y TIANGUIS

Artículo 168.- El Mercado Público Municipal que opera en la Cabecera Municipal, es propiedad del Ayuntamiento, siendo obligación de los comerciantes locatarios que en él se ubican, contratar hasta por un año bajo el concepto de arrendamiento la ocupación de los locales, instalaciones y servicios correspondientes, sin comprender el consumo de luz, la cual deberá ser contratado y pagado por el arrendatario, con independencia de los permisos, autorizaciones y contribuciones fiscales que se requieran.

Artículo 169.- El funcionamiento del Mercado Municipal de Zacualpan, es un servicio público cuya prestación y arrendamiento está a cargo del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación. Correspondiendo la supervisión y asesoramiento al Regidor del Ramo y a la Tesorería Municipal para efectos fiscales.

Artículo 170.- Todo lo relativo a mercado, tianguis y comercio en la vía pública, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Mercados, Tianguis y Vía Pública, expedido por este Ayuntamiento.

SECCIÓN VII

PANTEONES Y CEMENTERIOS

Artículo 171.- El servicio de panteones y cementerios está a cargo del Ayuntamiento, quien lo administra a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales siendo obligatorio prestarse este servicio en la Cabecera Municipal y en las comunidades del Municipio, con sujeción a las disposiciones legales en la

materia y al Reglamento de Panteones y Cementerios, siendo el horario de visita al panteón de 06:00 a 19:00 hrs., exceptuando los días 1° y 2 de noviembre que permanecerá abierto las 24:00 hrs.

Artículo 172.- Se sancionará a los particulares que dejen los sepulcros o colmenas abiertas total o parcialmente y que pongan en riesgo la salud de la ciudadanía.

Artículo 173.- Lo relativo a panteones y cementerios, en esta demarcación municipal y que no regule el presente bando, será con sujeción a lo establecido en el Reglamento del Servicio Público de Cementerios de este municipio.

TÍTULO SEPTIMO
DEL DESARROLLO GANADERO Y FORESTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 174.- Corresponde al Ayuntamiento participar en el fomento, desarrollo y vigilancia de las actividades ganaderas, agrícolas y forestales, que en sus diversas fases y especies se realicen en el territorio Municipal en los términos que señalan las leyes de la materia.

Artículo 175.- El Presidente Municipal establecerá la coordinación que señalan las leyes estatales de fomento ganadero, agrícola y forestal, para promover y coadyuvar en la formulación, desarrollo y ejecución de los planes, programas y acciones para el desarrollo agropecuario del municipio, ejerciendo los derechos que correspondan al municipio y asumiendo las obligaciones que se estimen necesarias.

Artículo 176.- El Presidente Municipal determinará el área administrativa, que será la responsable de instrumentar los procedimientos, registros y demás actos que señalan las leyes o acuerden las autoridades Estatales y Federales, para prestar los servicios que requieran los productores o sus organizaciones, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Artículo 177.- Las personas físicas o morales que tengan la calidad de productores ganaderos, agrícolas o forestales o que realicen alguna de las actividades que los relacione con la producción, transformación, industrialización o comercialización de vegetales y animales en el territorio municipal de acuerdo a las leyes vigentes, tienen la obligación de inscribirse en los registros municipales y obtener las autorizaciones requeridas legalmente.

Artículo 178.- La expedición de constancias o cualquier documento que acredite la Compra venta lícita de animales o sus derivados, se hará sólo por la Subdirección de Desarrollo Agropecuario, que llevará el control de los registros y folios de estos documentos.

TÍTULO OCTAVO
PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 179.- El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento político, técnico y financiero mediante el cual el Ayuntamiento define el inicio de su gestión, el pensamiento estratégico, los objetivos de mediano plazo, las estrategias y políticas que orienten los Programas Operativos Anuales.

Artículo 180.- El Plan de Desarrollo Municipal, los programas, obras y acciones que de éste deriven serán obligatorios para los integrantes del Ayuntamiento, lo mismo que para las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Municipal

Artículo 181.- El Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Operativos Anuales, se integrarán conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de México; las políticas públicas, las normativas y procedimientos del Gobierno del Estado de México, así como las políticas y estrategias del Ayuntamiento en esta materia.

Artículo 182.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los Programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades.
Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO NOVENO
DE LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, EVENTOS Y SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 183.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, que son expedidos por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación.

Artículo 184.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular para ejercer la actividad

especificada en el documento, con los requisitos autorizados y prohibiciones del Reglamento respectivo y será válido durante el año en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de 365 días naturales a partir de su expedición.

Artículo 185.- Para la expedición de la licencia, permisos o autorización a que se refiere este Artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan y en su caso acreditar la procedencia legal de la mercancía.

Artículo 186.- La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, con autorización del Ayuntamiento, previo pago de derechos correspondientes y estar al corriente de sus contribuciones municipales; deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, cancelándose en caso de no hacerlo; la autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de treinta días hábiles. Deberán ser ejercidas por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la Autoridad Municipal.

Artículo 187.- Las autorizaciones, licencias o permisos, quedarán sin efecto si no se cumplen las condiciones a que estuvieran subordinadas y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 188.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
II. Construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.
III. La realización de espectáculos y diversiones públicas.
IV. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones, las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorizan, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas a la fecha en que se efectué el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado; para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.
V. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán colocarse en lugares que previamente autorice el Gobierno Municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de Teléfonos de México, semáforos, parques, jardines. Guarniciones, camellones y demás bienes del dominio público Federal, Estatal o Municipal.

VI. Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública.
VII. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios; dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la Autoridad Municipal al expedir la licencia correspondiente, debiendo reunir para tal efecto, los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; acreditando su registro o alta ante las Autoridades Hacendarías Federales y Estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan.
VIII. Cualquier actividad de los particulares ajena a la convivencia cotidiana.
IX. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación determinará en cada caso, la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 189.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 190.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 191.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 192.- El ejercicio del comercio semi fijo (ambulante) requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

Artículo 193.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno.

Artículo 194.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 195.- Cuando hubiere necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en los lugares en donde estén instalados los comerciantes, la Autoridad Municipal podrá reubicarlos en otro lugar temporal o definitivo, independientemente de la antigüedad con que cuenten estos y sin responsabilidad alguna.

Artículo 196.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares, en términos del presente Bando, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 197.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán y causaran impuesto en la forma y términos que señala: el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2014, el presente Bando Municipal y demás disposiciones Municipales aplicables.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 198- Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad comercial, son de tipo:

I. COMERCIAL.- De forma enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: Misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, depósitos, vinaterías, mini súper, centros comerciales, supermercados, mercados, ferreterías, tlapalerías, tiendas de pinturas, casas de materiales para construcción, maderererías, mueblerías, librerías, mercerías, cafeterías, vidrierías, tiendas de regalos, pastelerías, rosticerías, papelerías, fruterías, recauderías, panaderías, carnicerías, molinos de nixtamal, tortillerías, herrerías, peleterías, carpinteras, cosméticos, zapaterías, roperías, expendios de productos de plástico, aparatos electrodomésticos y de sonido.
II. DE SERVICIOS.- De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: Hoteles, fondas, taquerías, loncherías, ostionerías, pizzerías, restaurantes, estéticas, repartidores de gas, talleres mecánicos, auto lavados, farmacias, cyber café.
Los establecimientos de prestación de servicios que tengan autorizado la venta o expendio de bebidas alcohólicas o cerveza, será única y exclusivamente con alimentos.
III. DE DIVERSIÓN Y ESPECTACULOS.- De forma enunciativa mas no limitativa, quedan comprendidos todos aquellos establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo, juegos de azar y destreza, con o sin cruce de apuestas y aquellos eventos masivos tales como bailes, jaripeos, tardeadas que cuenten con música viva o estereofónica, sea cual sea la denominación que se le asigne.
Para la presentación de espectáculos o eventos públicos, deberán obtener la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.
Los particulares en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de servicios en establecimientos fijos, no podrán con motivo de su funcionamiento ocupar la vía pública, quienes contravengan dicha disposición se harán acreedores a las sanciones que establece el presente bando y sus reglamentos.
IV. PROFESIONAL.- De forma enunciativa mas no limitativa quedan comprendidos los despachos jurídicos, foto estudios, consultorios médicos y dentales.

Artículo 199.- Dentro del territorio del Municipio, queda estrictamente prohibido el establecimiento de burdeles y giros comerciales en donde se ejerza la prostitución o aquellos que simulando una actividad autorizada por el Ayuntamiento desarrollen prácticas de este tipo.

Artículo 200.- Los giros del ramo automotriz, deberán contar con un área acondicionada para realizar trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o revalidación de licencia, será necesario cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento de Mejoramiento Ambiental

Artículo 201.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos hospitales, hoteles, restaurantes bar, salones de fiesta, bares o similares, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, funerarias, vinaterías, lonjas mercantiles y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botellas cerrada. Igualmente queda sujeto a la autorización del Ayuntamiento las licencias de funcionamiento de rockolas en establecimientos comerciales.

Artículo 202.- La Autoridad Municipal, determinara los espectáculos o diversiones públicas, en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de 6 o más grados GL, la cual se autorizara previa el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 203.- Queda estrictamente prohibido la autorización de establecimientos mercantiles, de servicios, diversiones y espectáculos, que atenten contra la formación educativa, física, moral y de las buenas costumbres de las personas, cuando se pretendan ubicar en un radio menor de doscientos metros respecto de planteles educativos, religiosos y oficiales.

Artículo 204.- Toda negociación deberá cumplir con las determinaciones de leyes y reglamentos de equilibrio ecológico y ambiental y que sobre la materia se haya expedido a bares, antros o cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, centros cerveceros. Se autorizará su permiso o licencia siempre y cuando estén instalados en las orillas de la población y que cuenten con los requisitos de ley como son, entre otros:

I. Estacionamiento.
II. Rutas de evacuación.
III. Alumbrado.
IV. Seguridad privada.
V. Y que cuenten con equipo de sonido con volumen bajo o moderado y que no cause molestias a los vecinos.

Artículo 205.- Queda estrictamente prohibido cobrar y enterar pago alguno a persona u organización distinta a la autoridad municipal. La autoridad municipal deberá identificarse y expedir el recibo oficial correspondiente de manera

individualizada para cada contribuyente, y, a su vez, ésta deberá enterar inmediatamente todos los pagos a la tesorería municipal.

Artículo 206.- Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original expedida por la Autoridad Municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad Municipal, quienes deberán acreditarse presentando la identificación oficial con su propia fotografía. Solo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente por algún trámite, podrá presentar copia certificada. En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá exhibir el acta informativa correspondiente.

Artículo 207.- Los dueños de juegos mecánicos o concesionarios a quienes se les dé en concesión el derecho de la plaza para las ferias, bailes, corridas de toros y actividad que tenga un fin lucrativo dentro del municipio tendrán la obligación de limpiar y recolectar la basura que generen, obligándose también a instalar cestos de basura en cada uno de los puestos que establezcan para ofrecer sus productos o servicios.

Artículo 208.- Con motivo del permiso o licencia, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, no pondrán invadir u obstruir, utilizar o emplear ningún bien del dominio público, salvo en los casos en que lo permita la autoridad municipal. Asimismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 209.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 210.- El funcionamiento de las actividades comerciales en el municipio de Zacualpan, se regirá por el horario ordinario que comprende de las 06:00 horas a las 20:00 horas de lunes a domingo de cada semana; con excepción de los siguientes establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se enlistan y que deberán sujetarse al siguiente horario:

I. Las Clínicas y hospitales, farmacias, consultorios médicos, y talleres mecánicos podrán funcionar las 24:00 horas del día.

II. Los baños públicos de las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y de las 06:00 a las 18:00 horas los domingos.
III. Las mercerías, vidrierías, tienda de regalos en general, pastelerías, rosticerías, estéticas, papelerías, fruterías, panaderías, carniceras, se les establece un horario de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo.
IV. Los expendios de materiales para construcción y madereras podrán abrir de las 07:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, y domingos de 07:00 a 15:00 horas.
V. Los mercados públicos podrán abrir de las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, el tianguis funcionara únicamente los domingos de las 05:00 a las 18:00 horas, debiendo realizar maniobras de descarga e instalación de las 05:00 a 07:30 horas; debiendo retirar los puestos y realizar la limpieza de la basura generada, permitiendo el libre tránsito a partir de las 18:00 horas.
VI. Las fondas, cafeterías, loncherías, torterias y expendios de hamburguesas funcionaran de las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo,
VII. Los expendios de productos plásticos para el hogar, cosméticos, ferreterías, herrerías, peleterías, roperías y todos los negocios relacionados con estos giros y similares funcionarán de lunes a domingo de las 06:00 a las 22:00 horas.
VIII. Los restaurantes y taquerías funcionarán de 08:00 a 23:00 horas de lunes a domingo; en caso de que tuvieran autorizado la venta de bebidas alcohólicas, estos serán únicamente con alimentos a partir de las 12:00 horas.
IX. Las tiendas de abarrotes y comercios que expidan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo.
Los establecimientos que sean sorprendidos vendiendo al público bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos serán sancionados conforme al presente Bando, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.
X. Los establecimientos con giro de zapaterías, roperías, mueblerías, funcionarán de 06:00 horas a 21:00 horas de lunes a domingo.
XI. Los billares con o sin autorización para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las 12:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo.
Queda prohibida la entrada y permanencia a lugares donde se expendan bebidas alcohólicas para consumo inmediato, a menores de edad y a miembros del Ejército y de los Cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente, a menos que se encuentren en servicio oficial, previa identificación.
XII. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas con autorización para venta de cerveza, vino de mesa y bebidas de menos de 6 grados de alcohol, de lunes a sábados de las 08:00 a las 23:00 horas; los que tengan servicio de desayuno podrán operar desde las 08:00 sin venta de bebidas alcohólicas hasta las 12:00 horas.
XIII. Para los establecimientos de venta de videocasetes, dvd, vcd, de lunes a domingo de las 10:00 a las 21:00 horas.
XIV. Los particulares dedicados a actividades comerciales y de servicio con horarios regulados, podrán solicitar justificadamente al Ayuntamiento, la ampliación de horarios, misma que podrá autorizarse, siempre y cuando no afecte al interés público y realice el pago de derechos correspondientes.
XV. En cualquier momento en que el interés público lo exija, el Ayuntamiento podrá restringir los horarios a que se refiere éste Artículo.

Artículo 211.- Los concurrentes a las cantinas, pulquerías, centros cerveceros, centros botaderos, fondas, taquerías, cocinas económicas, restaurantes, restaurantes-bar, video bares, billares, y similares, deberán conducirse con respeto, orden y moralidad, estando en su derecho el propietario o encargado de retirar a quienes contravengan estas disposiciones o pedir auxilio a la policía municipal, así mismo podrán reservar el derecho de admisión.

Artículo 212.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 1 de enero, 5 de febrero, 2 de marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre. En las fechas en que se rindan los informes de los ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 21:00 horas del día del informe. En las fechas que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 213.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares que destine para el comercio, y tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a los comerciantes cuando así se requiera, para el bien de la comunidad.

Artículo 214.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Gobernación Municipal, está facultado, en todo tiempo, para ordenar y controlar la inspección de las actividades industriales, comerciales y de servicios y, en su caso, para aplicar sanciones por la inobservancia de las disposiciones que rijan esta materia, llegando incluso a la suspensión o la clausura, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección y de seguridad pública, según corresponda.

Artículo 215.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad y operación.

DE ESPECTACULOS Y EVENTOS SOCIALES, PÙBLICOS O PRIVADOS.

Artículo 216.- Todas las personas físicas o morales que deseen realizar espectáculos o eventos sociales, políticos, públicos o privados, deberán contar con la licencia, permiso previo o autorización de la autoridad municipal, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 217.- En todo caso, los responsables de la realización de este tipo de eventos deberán guardar el orden en su desarrollo, evitando causar daños y perjuicios a los bienes y servicios de terceras personas, y una vez concluido el

evento deberán asear el espacio de realización cuando el mismo se desarrolle en la vía pública o bienes de uso común.

Artículo 218.- No podrán celebrarse simultáneamente, en el mismo lugar, manifestaciones, mítines y otros actos políticos por partidos o grupos antagónicos. En el caso, el Ayuntamiento fijará el itinerario conveniente a los interesados para evitar puntos de convergencia.

Artículo 219.- Para efectos de preservar el orden público, se hace indispensable que para la celebración de los actos mencionados en el Artículo anterior, se solicite la licencia correspondiente con 5 días de anticipación, remitiéndose el programa que vaya a desarrollarse con el fin de que la autoridad considere los dispositivos de seguridad pública y tránsito convenientes.

Artículo 220.- En caso de que se solicite autorización para manifestaciones, mítines o eventos similares en el mismo día y hora, será tomada en consideración la solicitud de licencia primeramente recibida en la recepción de la presidencia municipal, notificándose a los demás solicitantes que deben cambiar el día y hora o lugar para efectuar el evento de que se trate con el propósito de preservar el orden público. En caso de desacato, serán responsables directos de las acciones violentas en las consecuencias que pudieran registrarse.

Artículo 221.- Los requisitos que debe reunir el particular para la obtención de una licencia de funcionamiento serán los que se establecen en el reglamento de comercio municipal

Artículo 222.- La Dirección de Gobernación, en coordinación con la séptima regiduría, están facultadas para iniciar y concluir hasta su ejecución, todos los procedimientos administrativos que se generen por la infracción que presuntamente cometan los comerciantes a las normas contenidas en el presente Bando, el reglamento de comercio municipal o en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el Síndico del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE SITIOS Y BASES DE SERVICIO PÙBLICO DE TRANSPORTE.

Artículo 223.- Solo el Ayuntamiento autorizará el establecimiento de sitios y bases de servicio público de transporte de pasajeros en la vía pública, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía en donde se

pretende establecer. En todo caso, el Ayuntamiento deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos. Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, utilizar la vía pública como terminal en donde no esté autorizado para ello.

Artículo 224.- En los sitios de bases para taxis y CNC de servicio público que utilicen la vía pública, se observarán las siguientes obligaciones:

I.- Estacionarse dentro de la zona señalada para tal efecto.
II.- Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y de vehículos.
III.- No hacer reparaciones o lavado de vehículos.
IV.- Conservar limpia el área designada para éstos y zonas aledañas.
V.- Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes y vecinos.

Artículo 225.- El Ayuntamiento tiene la facultad de reubicar cualquier sitio o base de taxis, o revocar las autorizaciones otorgadas, en los siguientes casos:

I.- Cuando se originen molestias al público u obstaculicen la circulación de peatones y vehículos.
II.- Cuando el servicio no se preste en forma regular y continúa.
III.- Cuando se alteren las tarifas.
IV.- Por causa de interés público, y
V.- Cuando se incumplan, de manera reiterada, las obligaciones que marca el Artículo anterior.

Artículo 226.- Los propietarios de taxi y organizaciones de taxistas deberán pagar el importe correspondiente por el derecho de base en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, el cual será de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en nuestra zona, anual, por cada unidad.

CAPÍTULO V

REGLAMENTACION.

Artículo 227.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el bando municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos

económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 228.- El bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento son de orden público e interés social y observancia obligatoria para la población del municipio.

Artículo 229.- El bando, los reglamentos y demás disposiciones deberán de promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia de darle publicidad necesaria en la gaceta municipal y en los medios que el Ayuntamiento estime conveniente para que surtan efecto.

TÍTULO DECIMO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 230.- De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Ayuntamiento crea la Coordinación de Trasparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, cuyo objeto es garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y proteger los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 231.- Es facultad del Ayuntamiento, nombrar al titular de la Unidad de Información, el cual tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar y difundir la información inherente a la administración municipal, además de propiciar que todas las dependencias administrativas la actualicen periódicamente.
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
III. Auxiliar a los usuarios en la elaboración de solicitudes y en su caso, orientarlos sobre las dependencias, entidades, unidades administrativas u otro órgano que pudiera tener la información que solicita.
IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares.
V. Proponer al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
VI. Habilitar a los servidores públicos de las diferentes unidades administrativas que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública.
VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos.

VIII. Promover y en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
IX. Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.
X. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares; y
XI. Las demás que le confiera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otros ordenamientos.

TÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 232.- La dignidad de las personas, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la Ley y a los derechos de los demás, son pilares fundamentales del orden público y de la paz social del Municipio.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución Federal reconoce; se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre la misma materia, ratificados por el Estado de México. Se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, siendo garantizados y protegidos por los Órganos de Gobierno de la Administración Pública Municipal.

En el Municipio de Zacualpan todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, las Constituciones y las Leyes del Estado de México y este Bando establecen.

Artículo 233.- Con el fin de garantizar la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, se instituye la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones a los derechos humanos y en la aplicación de las normas de autoridad municipal.

Artículo 234.- La Defensoría Municipal de Derechos humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

La Coordinación de Derechos Humanos, realizará las acciones establecidas por las Leyes y Reglamentos de la materia y promoverá la cultura de los Derechos Humanos en los habitantes de Zacualpan.

Artículo 235.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos.

I. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, conforme al Reglamento Interno de ese Organismo.
II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio de su adscripción.
III. Conciliar con la anuencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan.
IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el Organismo Estatal dirija a las Autoridades o Servidores Públicos del Ayuntamiento.
V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo.
VI. Promover el respeto a los Derechos Humanos por parte de los Servidores Públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización.
VII. Fortalecer la práctica de los Derechos Humanos con la participación de los Organismos no Gubernamentales del Municipio.
VIII. Asesorar a las personas, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por Autoridades Municipales, por la comisión de las faltas administrativas a fin de que les sean respetados sus Derechos Humanos.
IX. Impulsar la protección de los Derechos Humanos, promoviendo, según las circunstancias del Municipio, las disposiciones legales aplicables.
X. Proponer acuerdos y circulares que orienten a los Servidores Públicos del Ayuntamiento para que, durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los Derechos Humanos; y
XI. Organizar actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA FUNCIÓN MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA CALIFICADORA DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LAS OFICIALIAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS MUNICIPALES.

Artículo 236.- La oficialía mediadora conciliadora se integrara de la siguiente manera:

a) Un Oficial Mediador-Conciliador
b) Un secretario de acuerdos

Artículo 236.1.- PARA SER OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR, SE REQUIERE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO:

A). SER CIUDADANO MEXICANO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;

B). NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL;

C). SER DE RECONOCIDA BUENA CONDUCTA Y SOLVENCIA MORAL;

D). TENER CUANDO MENOS TREINTA AÑOS AL DÍA DE SU DESIGNACIÓN;

E). SER LICENCIADO EN DERECHO, EN PSICOLOGÍA, EN SOCIOLOGÍA, EN ANTROPOLOGÍA, EN TRABAJO SOCIAL, O EN COMUNICACIONES Y TENER ACREDITADOS ESTUDIOS EN MATERIA DE MEDIACIÓN; Y

F). ESTAR CERTIFICADO POR EL CENTRO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y DE JUSTICIA RESTAURATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 237.- Para la atención de los conflictos y diferencias entre particulares, por causas y situaciones que no sean de la competencia exclusiva de los órganos judiciales o de otras instancias competentes en materia de administración de justicia, el Ayuntamiento, en términos de la ley Orgánica Municipal, crea la Oficialía Mediadora-Conciliadora, con sede en la Cabecera Municipal.

El Oficial Mediador-Conciliador, ejercerá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el reglamento de la propia Oficialía y demás ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 238. Son facultades y obligaciones del Oficial en funciones de Mediador Conciliador las contenidas en la Ley Orgánica Municipal y además las siguientes:

I. Presentar un informe mensual al Ayuntamiento, de las actividades trámites y procesos realizados por la Oficialía.
II. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación.
III. Validar con su firma y sello las actuaciones de la Oficialía.
IV. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.
V. Implementar y sustanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.
VI. Expedir copias certificadas de los documentos que genere en el ejercicio de sus funciones.
VII. Vigilar que en los servicios de mediación y conciliación en los que intervenga, no se afecten derechos de terceros o cuestiones de orden público.

VIII. Respetar y hacer cumplir los principios que rigen los servicios de mediación y conciliación.
IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en los casos que así se requiera.
X. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación; y
XI. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA

Artículo 239.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, instituye funciones de calificación de multas y sanciones derivadas del incumplimiento a las disposiciones de este Bando, Reglamentos y disposiciones de carácter administrativo que emita el ayuntamiento.

Artículo 239.1.- PARA SER OFICIAL CALIFICADOR, SE REQUIERE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO:

A). SER CIUDADANO MEXICANO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS;

B). NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL;

C). SER DE RECONOCIDA BUENA CONDUCTA Y SOLVENCIA MORAL;

D). TENER CUANDO MENOS VEINTIOCHO AÑOS AL DÍA DE LA DESIGNACIÓN; Y

E). SER LICENCIADO EN DERECHO.

Artículo 240.- Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador, las siguientes:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, a excepción de las que tengan carácter fiscal.
II. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños, que en su caso, se causen a los bienes propiedad Municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
III. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de multas impuestas en términos de ley.
IV. Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado.
V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.
VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho

servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.
VI. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 241.- No pueden los oficiales mediadores y Calificadores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México: no podrá.

I. Girar órdenes de aprehensión.
II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal.
III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal
IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO I

DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 242.- las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 243.- toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener los requisitos:

I.- Nombre, denominación, o razón social del visitado.
II.- Objeto y alcance de la visita de verificación.
III.- Fundamento y motivación jurídica
IV.- Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.
V.- Las demás previstas en el Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 244.- En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se atienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y ser informado de los derechos que le otorguen las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 245.- La Autoridad Administrativa Municipal para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden público, podrá según la gravedad de la falta hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. Amonestación
II. Servicio Social a la comunidad.
III. Multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica donde se ubica el Municipio. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, igualmente tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.
IV. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.
V. Auxilio de la fuerza pública, y ponerlo a disposición del Ministerio Público cuando se trate de hechos que impliquen actos delictivos.
VI. Las demás que señale la legislación aplicable.

Para efectos de la fracción I la autoridad competente procederá a trasladar al infractor a su domicilio apercibiéndole que en caso reincidencia se procederá a la aplicación de las demás medidas de apremio.

CAPÍTULO III

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 246.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las Leyes, Bando, Reglamentos o Planes Urbanísticos, por carecer de autorización, licencia o permiso, o que se realicen en contravención a las condiciones de estos últimos los órganos de la Administración Pública Municipal competentes, para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, podrán aplicar preventivamente las siguientes medidas:

I. Suspensión de la Actividad
II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.
III. Retiro de mercancías, productos, materiales, bienes muebles o sustancias que se expendan o estorben en la vía pública o bien que puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Artículo 247.- En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 248.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las Autoridades Administrativas Municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron, y consistirán en las siguientes:

I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios.
II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles.
IV. Demolición total o parcial
V. Retiro de materiales e instalaciones.
VI. Evacuación de lonas.
VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.
La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas, se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando y sus Reglamentos Municipales.

Artículo 249.- La aplicación de las medidas de seguridad, se realizarán en los casos y en las condiciones siguientes:

I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, o que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o a sus bienes o se lleven a cabo evento, en que se rebase la capacidad autorizada.
II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Autoridad Municipal competente, podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicios, en bienes de uso común o de dominio público.

CAPÍTULO V

DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 250.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos, transeúntes, propietarios y conductores de vehículos del Municipio:

I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en establecimientos comerciales no autorizados para ello, así como inhalar cualquier otra sustancia tóxica.

II. Ingerir bebidas embriagantes fuera de los establecimientos autorizados.
III. Conducir todo tipo de automotores sin la licencia y/o el permiso correspondiente así mismo lo menores de edad que no vayan acompañados de un adulto con su respectiva licencia para conducir.
IV. Conducir todo tipo de automotores en estado de ebriedad.
V. Conducir a exceso de velocidad todo tipo de vehículo.
VI. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal correspondiente.
VII. Alterar el orden público
VIII. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común.
IX. Realizar pintas en las fachadas o bardas de los bienes inmuebles de los particulares que sean colindantes a la vía pública, sin el consentimiento respectivo.
X. Romper o dañar las banquetas, guarniciones, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal
XI. Tener zahúrdas, todo tipo de granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, dentro de áreas habitacionales de la zona urbana de la cabecera y demás superficies de la misma índole, de las diversas comunidades del Municipio; máxime cuando las mismas representen molestias, insalubridad o sean nocivos para la ciudadanía y habitantes en general.
XII. Pegar, colocar o pintar propaganda en:
a) Portales, postes de alumbrado público y teléfonos
b) Guarniciones y camellones
c) Parques y jardines
XIII. Colocar mantas de carácter comercial o político, que invadan o atraviesen la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente.
XIV. Practicar cualquier deporte y transitar o jugar con bicicletas, motonetas y patinetas en el Jardín Central y en la explanada del Mercado.
XV. Almacenar masivamente en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población.
XVI. Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas sin las autorizaciones correspondientes.
XVII. Quemar basura, llantas, papel y explosivos o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares o públicos.
XVIII. Transportar productos cárnicos, contrariando a las normas establecidas por salubridad.
XIX. Tirar o depositar basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, cunetas, caminos o en lugares no autorizados.
XX. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos.
XXI. Vender o suministrar a menores de edad cigarros o bebidas que contengan alcohol.

CAPÍTULO VI

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR MENORES DE EDAD INFRACTORES

Artículo 251.- Los menores infractores del municipio tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes a recibir orientación y asesoría, cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente bando o reglamentos de carácter municipal, se informara de manera inmediata a su padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Artículo 252.- Los menores infractores serán acreedores a una amonestación, esta no será pública y se desarrollara en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela. Exhortándoles visiten conjuntamente la instancia que se les indique para recibir asistencia técnica o ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Artículo 253.- Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado será solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia monto y pago serán en base a lo establecido y permitido por el presente bando, a través del oficial mediador-conciliador, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez se presenten ante la instancia que les indique a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

Artículo 254.- Si un menor incurre en una falta al presente Bando será puesto a disposición del Oficial mediador-conciliador, el menor por ningún motivo podrá ser asegurado en los separos y/o galeras de la comandancia municipal, y sólo estará en un lugar donde no existan barreras, para el contacto de las demás personas, por tanto podrá estar en las oficinas administrativas de la comandancia o canalizarse al DIF Municipal.

La retención preventiva solo se aplicara como último recurso a quienes tengan más de 12 y menos de 18 años de edad, debiendo estar separados de los adultos informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores, que hayan sido detenidos por infringir en el presente bando o reglamentos municipales.

Artículo 255.- Independientemente de la sanción que se imponga al menor por la comisión de una falta administrativa, previstas en el presente Bando y Reglamentos Municipales, el Oficial mediador-conciliador, apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la sanción, se presenten ante la Preceptoría Juvenil, a efecto de que se les proporcione, tanto a los menores, como a su familia, la asesoría y orientación necesaria para prevenir e inhibir la comisión de faltas administrativas y con ello evitar que en el futuro los infractores reincidan o lleguen a materializar un

delito; actividades que se realizarán de acuerdo al programa establecido por el Titular de la Preceptoria Juvenil.

CAPÍTULO VII

DE LA PRECEPTORIA JUVENIL DE REINTEGRACION SOCIAL

Artículo 256-. El Ayuntamiento contara con una preceptoria juvenil de reintegración social, que se encargara de promover y fomentar la prevención de conductas antisociales, en coordinación con instituciones y establecimientos encargados del cuidado y protección de los menores de edad, que cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, educación, sanidad y esparcimiento cultural.

Artículo 257.- Todo menor infractor privado de su libertad, será tratado con la humanidad y el respeto que se merece, la dignidad inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad y estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario a sus intereses superiores.

I.- De igual forma tendrá derecho a mantener contacto con su familia, salvo en circunstancias excepcionales.
II.- La detención preventiva se llevara a cabo como último recurso y de conformidad con el presente, durante el periodo más breve que proceda.

Artículo 258.- Previo al trámite administrativo que se instaure a menores infractores por la comisión de una falta administrativa, el oficial mediador-conciliador. Apercibirá a los padres y tutores de aquellos a fin de que dentro de un término de 24 horas hábiles siguientes a la ejecución del mismo, se presente ante la instancia competente a efecto de proporcionar a estos y a su familia las herramientas necesarias para mejorar los factores que influyeron en la comisión y ejecución de la falta administrativa.

Artículo 259.- Se sancionara con multe de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en nuestra zona económica a los menores de edad que incurran en lo siguiente:

I.- Alteración al orden público de manera individual o colectiva.
II.- Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres.
III.- Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal decente.
IV.- Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento, o bien que se le sorprenda haciendo grafiti, en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.
V.- Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso, tales como palos, botellas, bates, evillas, gas lacrimógeno, navaja punzo cortante, cuchillo, pica hielo, puñal y demás análogas

VI.- Ingerir bebidas embriagantes o encontrase inconsciente en la vía pública o lugares de dominio público por causa de abuso de alcohol, droga o enervantes.
VII.- Inhalar solventes o consumir cualquier tipo de droga.
VIII.- Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de obra a cualquier persona o a cualquier persona del orden público.
IX.- Manejar vehículo automotor bajo el influjo del alcoholo, drogas o enervante.
X.- Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o en áreas de uso común.
XI.- Practique juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública.
XII.- Destruya o infrinja algún daño a la estructura urbana y de parques municipales.
XIII.- Queme cohetes en festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad.
XIV.- Destruya plantas o arboles de parques o jardines del dominio público.
XV.- Utilice equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestia a los vecinos.
XVI.- Que pertenezcan a cualquier planten educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas o enervantes.

Lo anterior con independencia de las consecuencias y sanciones por comisión de infracciones que señale el presente bando, la ley de justicia para adolescentes del estado de México y otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso.

La aplicación de la sanción económica generara la obligación solidaria de los padres o quien ejerza la patria potestad o tutela del menor de cubrirla en base a lo establecido en el presente bando, a través del órgano competente, quien a su vez apercibirá a los padres o tutores para que con inmediatez se presenten ante la instancia que les indique a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 260.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Planes de Desarrollo Urbano, circulares y demás disposiciones de observancia general de carácter Municipal.

Artículo 261.- Se consideran faltas al Bando Municipal, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentren de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes:

I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal.

II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad.
III. Faltar al respeto a la Autoridad.
IV. La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
V. Alterar el medio ambiente del Municipio de cualquier forma.
VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.
VII. Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de policía, o de atención médica y asistencia social.
VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales;
IX. Escandalizar en la vía pública.
X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público consideradas como obscenas.
XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas.
XII. Operar bares, cantinas o lugares de recreo donde se expidan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.
XIII. Inhalar sustancias volátiles, cemento y todas aquellas elaboradas con solventes.
XIV. Romper las banquetas o empedrados sin autorización del Ayuntamiento.
XV. Las demás que de cualquier forma viole el presente Bando y sus Reglamentos así como las Leyes Federales y Estatales.
XVI. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.
XVII. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.
XVIII. Realizar obras de edificación o construcción sin licencia o permiso correspondiente.

Artículo 262.- La Autoridad que sancionará las infracciones, actos u omisiones que contravengan a este Bando Municipal, será el Oficial mediador-conciliador de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 263.- Se impondrá multa de 5 hasta 100 días de salario mínimo vigente en nuestra zona económica, a quien:

I.- Utilice el escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento.
II.- Estando obligado, no envié a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela.
III.- Fabrique o almacene toda clase de Artículos pirotécnicos, en casa habitación, establecimientos ubicados cerca de centros escolares o religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, y en general, en las instalaciones que no estén debidamente autorizadas por la secretaria de la defensa nacional.
IV.- A quien haga uso de bienes municipales o infraestructura urbana sin autorización para colocar anuncios propaganda política, comercial y publicidad de diversa índole, considerando como tales las edificaciones, muros, postes,

jardineras, estructuras de protección, vehículos, maquinaria y en general todos los que formen parte del patrimonio municipal.

Las sanciones por las infracciones anteriores serán impuestas por la dirección de gobernación municipal.

CAPÍTULO IX

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 264.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, Leyes y Reglamentos Municipales y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan con:

I. Apercibimiento.
II. Amonestación.
III. Multa.
IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
V. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes.
VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones obras o servicios de actividades conexas.
VII. Revocación o cancelación de licencias o permisos.
VIII. Intervención de la actividad.
IX. Demolición parcial o total de construcciones; y
X. Trabajos a favor de la comunidad sin remuneración económica en instituciones públicas educativas y de asistencia social, y los cuales se deben de desarrollar durante el arresto, no excediéndose de la jornada normal y extraordinaria que marca la Ley Laboral.
Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con alguna de las fracciones señaladas en este Artículo.

Artículo 265.- En relación a las multas que se apliquen se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que le corresponde al municipio y estas serán de 5 a 1000 días de salarios mínimos considerando:

A) La gravedad de la infracción.
B) Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor.
C) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
D) La reincidencia si la hubiere.

Artículo 266.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Oficial Calificador, quien será la Autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones; así como de la disposición de sanciones.

Artículo 267.- Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 268.- Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Oficial Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas.

Artículo 269.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo a quien:

I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o predios baldíos, en lugares no autorizados, o bien, permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere fauna nociva.
II. Sea sorprendido ocasionando un daño o deterioro a la infraestructura o parque vehicular necesarios para prestar los servicios públicos.
III. Desperdicie el agua potable.
IV. Se niegue a colaborar en la realización de obras o acciones de beneficio colectivo, sin causa justificada.
V. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predios de su propiedad o posesión.
VI. Omita vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.
VII. Deje en la vía pública las heces de las mascotas de su propiedad.
VIII. Salga a la vía pública sin adoptar previamente las medidas de seguridad que eviten un ataque de sus mascotas a los transeúntes.
IX. Deje sus mascotas en la vía pública sin previa supervisión.
X. Practique juegos en lugares y vialidades que representen peligro para la vida o integridad física de quien los practica o de terceros.
XI. Obstruya, restrinja, o condicione la circulación vial, sin causa justificada.
XII. Descargue y/o cargue vehículos automotores de más de 3.5 toneladas dentro del perímetro del primer cuadro de la Cabecera Municipal fuera de los horarios permitidos.
XIII. Use las calles y vialidades como talleres para la reparación permanente de vehículos o utilizarse como extensión de taller mecánico.
XIV. Cometa actos obscenos que ofendan la moral y las buenas costumbres de las personas.
XV. Utilice equipos de sonidos con volumen alto, dentro del horario comprendido de las 23:00 a las 6:00 horas., y que moleste a los vecinos.
XVI. Se encuentre en estado de ebriedad y altere el orden en la vía pública
XVII. Se encuentren inhalando o consumiendo en la vía pública sustancias tóxicas, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier tipo de drogas o psicotrópicos.
XVIII. Altere el orden público, atente contra la moral y las buenas costumbres.
XIX. Ejerza el comercio, industria o de servicio en lugar y forma diferentes a los autorizados para tal efecto.
XX. Se encuentre ingiriendo bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.
XXI. Se sorprenda practicando juegos de azar o aquellos en donde existan apuestas en lugares públicos.

Artículo 270.- Se impondrá multa de 30 a 70 días de salario mínimo a quien:

I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, a bordo de cualquier vehículo automotor en la vía pública, o conduzca en estado de ebriedad, independientemente de las sanciones penales que se le impongan por la Autoridad competente.
II. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, se niegue a exhibirlo a la Autoridad Municipal que lo requiera.
III. Venda productos o preste servicios en días y horas no permitidas o fuera de los horarios y de las condiciones establecidas para ello.
IV. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.
V. Invada la vía pública con objetos que impidan el libre paso de transeúntes y vehículos.
VI. Pegue, coloque o pinte propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, elementos de la infraestructura urbana y otros bienes de dominio público.
VII. Tenga zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes de las zonas urbanas del Municipio.
VIII. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurra.
IX. Siendo usuario de un servicio público establecido no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición o de servicio.
X. Queme basura, desperdicios o desechos en las calles, llantas, papel o cualquier otro objeto en su propiedad (terrenos o casa – habitación), caminos, campos baldíos, que por su naturaleza constituyan contaminantes o cualquier combinación de ellos, resulten nocivos a la vida, la flora, la fauna y degrade la calidad de la atmosfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos en general.
XI. Falte al debido respeto a cualquier representante del orden público independientemente de la responsabilidad penal en la que incurra.

Artículo 271.- Se impondrá multa de 100 a 1000 días de salario mínimo a quien:

I. Arroje aguas residuales en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como descargue o deposite desechos contaminantes que se generen de las actividades industriales, comerciales, o de prestación de servicios, en las áreas no autorizadas por las Autoridades Municipales.
II. Emita o descargue contaminantes que alteren la salud, la vida humana, cause daños ecológicos, o sea sorprendido depositando residuos sólidos o líquidos mayores a media tonelada en tiraderos clandestinos dentro del Municipio, se le impondrá además de las sanciones previstas en el presente Bando, las que establezcan las leyes en la materia.
III. Venda tabaco comercial, bebidas alcohólicas o de moderación a menores de edad y comercialice películas reservadas para adultos a estos.

IV. Venda fármacos a menores de edad, o a cualquier persona cuando se trate de medicamentos controlados, sin la receta médica respectiva expedida por el profesional autorizado.
V. Fabrique o almacene Artículos pirotécnicos dentro del Municipio sin tener autorización expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado de México, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como la Reglamentación para tal efecto.
VI. Venda Artículos pirotécnicos cerca de escuelas, templos y mercados, así como lugares en donde se pongan en riesgo la seguridad de la población, sin contar con la debida autorización.
VII. Queme fuegos pirotécnicos en festividades civiles y religiosas sin contar con la autorización de la Dirección de Gobernación Municipal, Unidad de Protección Civil, previa anuencia de este ayuntamiento.
VIII. Transporte pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos o sustancias químicas relacionadas con explosivos dentro del Territorio Municipal en vehículos que no cuenten con el permiso correspondiente.
IX. Transporte en vehículo particular, material toxico, peligroso, flamable, químico, explosivo o que requiera alta seguridad.
X. Siendo propietarios de comercios, industrias o preste servicios, contamine el medio ambiente rebasando los mínimos permisibles de ruidos, vibraciones, gases, humos, vapores y olores degradantes del equilibrio ecológico de acuerdo a la Ley aplicable, además de la multa, la clausura del establecimiento comercial, industrial o de servicio del que se trate.
XI. Inicie operaciones un establecimiento comercial, o quien haya solicitado permiso licencia o autorización para realizar una actividad comercial o de servicios, sin la autorización correspondiente.
XII. Haga uso indebido de la Bandera de México, el Himno Nacional Mexicano, el Escudo Nacional y el Escudo del Estado de México.

Artículo 272.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa administrativa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario o en pago de especie.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 273.- Los particulares que se consideren afectados por actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades municipales y sus dependencias, en aplicación al presente Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad o Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de

México, de acuerdo a las disposiciones que al efecto señale el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 274.- El recurso de inconformidad tiene por objeto, confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado ante cualquier autoridad municipal debiéndose imponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2015 y tendrá el carácter de obligatorio en todo el territorio Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando Municipal y las publicaciones en el Bando Municipal del 5 de febrero de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- Todo lo no previsto en el presente Bando, se deberá estar a lo dispuesto por las leyes federales y estatales así como por los Reglamentos que al efecto haya promulgado el Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Todas las disposiciones contenidas en este Bando y sus Reglamentos son de interés público y observancia obligatoria en cuanto no se opongan a las Leyes Federales o Estatales.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese el presente Bando en forma Solemne en los lugares tradicionales de esta Cabecera Municipal y sus Delegaciones.

Zacualpan, Estado de México, a los cinco días del mes de Febrero del 2015.

C.JOSE BAHENA GARCIA
Presidente Municipal Constitucional

PROFR. ALEJANDRO GALINDO DAMIAN
Síndico Municipal

PROFR. EDMUNDO PEREZ PEREZ
SALUD PÚBLICA
Primer Regidor

LIC. JOSE LUIS PEREZ HERNANDEZ
PRESERVACION Y RESTAURACION DEL MEDIO AMBIENTE
Segundo Regidor

C. CLAUDIO MEDERO FIGUEROA
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ALUMBRADO PUBLICO
Tercer Regidor

C. IRMA GONZALEZ BAHENA
TURISMO
Cuarto Regidor

C. GRISELDA BUSTOS GARCIA
AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
Quinto Regidor

C. ELIZABETH AGUILAR JAIMEZ
EMPLEO Y POBLACION
Sexto Regidor

PROFR. SANTOS FEDERICO MENEZ BAHENA
MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTROS
Séptimo Regidor

PROFRA. LEONORILDA GONZALEZ BELTRAN
CULTURA, EDUCACION PÚBLICA, RECREACION Y DEPORTE
Octavo Regidor

C. FORTINO HERNANDEZ PEDROZA
FOMENTO AGROPECUARIO FORESTAL
Noveno Regidor

C. REY CORTEZ BERNAL
PARQUES, JARDINES Y PANTEONES
Décimo Regidor

LIC. MARTHA SELENE MORALES LOPEZ
Secretario del Ayuntamiento

C. JUAN CARLOS DIAZ MUÑOZ
Comisión editorial